GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.463 - 216/26
Paraná, martes 24 de noviembre de 2026
Edición de 92 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-3576--GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, OVIDIO A. 3

DTO-2026-3577--GER-GOB

PASE A RETIRO DE ARIAS, HUMBERTO C. 3

DTO-2026-3578--GER-GOB

PASE A RETIRO DE URROZ DENADAY, RAMIRO 4

DTO-2026-3579--GER-GOB

PASE A RETIRO DE MIÑO, CARLOS A. 4

DTO-2026-3580--GER-GOB

PASE A RETIRO DE YULAN, HÉCTOR J. 4

DTO-2026-3581--GER-GOB

PASE A RETIRO DE ZANDOMENI, ARNALDO A. 5

DTO-2026-3582--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALCEDO, MA. DEL CARMEN 5

DTO-2026-3583--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EMILI, GLORIA C. 9

DTO-2026-3584--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMENGUAL, OSCAR R. 13

DTO-2026-3585--GER-GOB

DESIGNACIÓN DE DOMÉ SCHMIDT, MICAELA V. 18

DTO-2026-3586--GER-GOB

RATIFICA CONTRATO COMODATO ENTRE IAPSER Y MDH 19

DTO-2026-3587--GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A ALLOATTI, LUCRECIA R. 19

DTO-2026-3588--GER-GOB

HORAS CÁTEDRA 20

DTO-2026-3589--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ANCAROLA, MA. FLORENCIA 20

DTO-2026-3590--GER-GOB

PASE A RETIRO DE MUJICA, ANDRÉS G. 22

DTO-2026-3591--GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A GIORELLO, FLORENCIA. 23

DTO-2026-3592--GER-GOB

SUBSIDIO A MUNIC. DE CRESPO 23

DTO-2026-3593--GER-GOB

APRUEBA LIC. PÚB Nº 4/26 DISPUESTO POR DTO-2026-1451-E-GER-GOB 25

DTO-2026-3594--GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 26

DTO-2026-3595--GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE IGLESIAS IEDRO, SILVINA B. 27

DTO-2026-3596--GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA. 27

DTO-2026-3597--GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE DTO-2026-828-E-GER-GOB 28

DTO-2026-3598--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VOLONTÉ, ALEJANDRO S. 33

DTO-2026-3599--GER-GOB

SUBSIDIO A PARANÁ ROWING CLUB 34

DTO-2026-3600--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BLANCO, VANINA A. 35

DTO-2026-3910-GER-GOB

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PCIAL. N° 11.202 MODIFICADA POR LEY N° 11.236 37

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO 38

RESMI-2026-297-GER-MDE

APRUEBA NUEVO “PLAN PROVINCIAL DE CONTROL INTEGRADO Y ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA COMÚN DEL BOVINO (RHIPICEPHALUS (EX BOOPHILUS) MICROPLUS)”, ... 38

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS 40

RESOLUCION N° 367 PCMER

DISPOSICIÓN SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS N° 300 T N° 307 40

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-3576--GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERNÁNDEZ, OVIDIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Ovidio Adrián FERNÁNDEZ, clase 1975, M.I. Nº 24.488.160, Legajo Personal Nº 24.278, Legajo Contable Nº 136.560, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3577--GER-GOB

PASE A RETIRO DE ARIAS, HUMBERTO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Humberto Carlos ARIAS, clase 1971, M.I. Nº 22.524.727, Legajo Personal Nº 24.348, Legajo Contable Nº 136.628, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.–

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-3578--GER-GOB

PASE A RETIRO DE URROZ DENADAY, RAMIRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Mayor de la Policía Don Ramiro URROZ DENADAY, clase 1974, M.I. Nº 23.341.978, Legajo Personal Nº 23.941, Legajo Contable Nº 133.287, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3579--GER-GOB

PASE A RETIRO DE MIÑO, CARLOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Carlos César Aníbal MIÑO, clase 1972, M.I. Nº 22.699.149, Legajo Personal Nº 24.391, Legajo Contable Nº 136.671, numerario de la Jefatura Departamental Nogoya, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3580--GER-GOB

PASE A RETIRO DE YULAN, HÉCTOR J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Héctor Javier YULAN, clase 1979, M.I. Nº 27.060.349, Legajo Personal Nº 24.395, Legajo Contable Nº 136.675, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3581--GER-GOB

PASE A RETIRO DE ZANDOMENI, ARNALDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Principal de la Policía Don Arnaldo Andrés ZANDOMENI, clase 1975, M.I. Nº 24.492.720, Legajo Personal Nº 23.811, Legajo Contable Nº 131.277, numerario de la Jefatura Departamental Colón, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3582--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALCEDO, MA. DEL CARMEN

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María del Carmen SALCEDO, DNI Nº 16.156.025, contra la Resolución Nº 7104/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 02 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 05 de diciembre de 2025, según consta a fojas 254, y el mencionado Recurso fue articulado el 18 de diciembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 259 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 7104/25 CJPER, obrante a fojas 252 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria y/o Aclaratoria interpuesto por la Sra. SALCEDO MARIA DEL CARMEN...”, y conforme surge de su artículo 2º, se dispuso “RECHAZAR el pedido de pago inmediato de sumas retroactivas adeudadas en concepto de aumento otorgado al sector activo del Nuevo Banco BERSA, las cuales se honrarán en la forma prevista en el resolutorio Nº 4817/25...”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora SALCEDO interpuso, a fojas 255/259 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los

agentes del Banco de Entre Ríos se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, "... no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad"; y

Que, a fojas 268, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea su rechazo, puesto que se trata de una medida de carácter general, que establece una modalidad de pago de las retroactividades asumidas por el Organismo previsional en el marco de las facultades reglamentarias que ostenta; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica aclaró que esas normas expresamente establecen que el pago de las sumas adeudadas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional, por lo que no caben dudas de que la pretensión fondal de pago inmediato de aumentos pendientes debe ser rechazada; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora SALCEDO; y

Que, a fojas 272/273, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...". En consecuencia, las Resoluciones Nº 4817/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0382/26, obrante a fojas 279, y Dictamen Nº 0607/26, obrante a fojas 281 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, a través del Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente

caso, como así también, a través del Dictamen Nº 270/26 FE, cuyo criterio compartió la Superioridad mediante la emisión del DTO-2026-1784-E-GER-GOB; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley Nº 8.732"; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. Nº 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “... que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d),

tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en lo que respecta al caso concreto de la Señora SALCEDO, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario dejar expresamente manifestado que, sin perjuicio del despliegue argumental contenido en el Dictamen Nº 0143/26 FE en sustento de la sugerencia adversa a la procedencia del Recurso, comparte en su integridad los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en su dictamen, obrante a fojas 268, y la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 272/273, fundando sus sugerencias coincidentes en sentido adverso a la procedencia del Recurso examinado; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora SALCEDO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María del Carmen SALCEDO, DNI Nº 16.156.025, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 7104/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 02 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3583--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EMILI, GLORIA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Gloria Carina EMILI, DNI Nº 20.648.215, contra la Resolución Nº 3206/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 22 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de mayo de 2025, según consta a fojas 209, y el mencionado Recurso fue articulado el 04 de junio de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 218, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 3206/25 CJPER, obrante a fojas 206/207 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, "APROBAR el reajuste de haberes por modificación del promedio del Cargo III) y ALTA CARGO IV), debiendo abonar las diferencias retroactivas que surgen de tal reconocimiento a partir de la fecha de ALTA del beneficio por no operar el plazo de prescripción, es decir a partir del 01/01/2024"; y

Que, contra dicho resolutorio, el apoderado legal de la Señora EMILI interpuso, a fojas 210/218, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que percibió sus haberes actualizados durante todo el 2023, pero cuando se jubiló descendió de categoría. Denunció que el "... encasillamiento del organismo previsional

produjo una evidente retrogradación en el nuevo esquema de remuneraciones que no respeta el nivel jerárquico que mi mandante alcanzó estando en actividad (al cese), puesto que, como dije, pertenecía a la máxima categoría del escalafón otrora vigente: Tramo A". En este sentido, agregó: "Esta retrogradación se corrigió parcialmente mediante la Resolución Nº 3206 porque sólo comprende los últimos 12 meses de servicios cuando la Sra. Emili se desempeñó como Licenciada en Enfermería durante la totalidad de los últimos 120 meses previos al cese...". En lo que respecta al correcto encuadre de su pretensión, sostuvo que la misma no se trataría de un ascenso en pasividad (no sería similar a "Aguirre") sino de la correcta subsunción de su situación particular en el nuevo escalafón de enfermería o adecuación a la nueva estructura remunerativa ("Meynier", "Mostto" y "Federichi"), y adujo que el Poder Ejecutivo ya se habría expedido en forma favorable en casos análogos (Decreto Nº 2732/20 MT de fecha 29 de diciembre de 2020, y Decreto Nº 1233/21 MT del 08 de junio 2021). En definitiva, solicitó se revoque la resolución impugnada y se liquide su haber jubilatorio conforme a las remuneraciones correspondientes al Tramo C, Categoría 7; y

Que, a fojas 234/235, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, recordó que mediante la Resolución Nº 3206/25 CJPER, se "... aprobó el reajuste de haberes al incluir un cargo nuevo, a la sazón el cargo IV categoría 7 TRAMO C, LICENCIATURA CARRERA ENFERMERIA en una proporción 12/120 meses, ello en el marco del impacto que tuvo la ley provincial nº 10930 respecto de los cargos desempeñados por la parte actora en sus últimos diez años anteriores al cese (...) la modificación sólo tuvo lugar durante el período laboral en el cual rigió efectivamente el nuevo escalafón (1/1/23 al 31/12/23)"; y

Que, en tal sentido, advirtió: "... la discusión en el caso se centra en decidir si es viable proyectar el nuevo escalafón a lapsos liquidatorios en los cuales no regía el nuevo esquema salarial, y en tal orden de ideas no parece lógico que estemos en presencia de un supuesto de ascenso en pasividad tal como apunta la quejosa en su memorial impugnaticio"; y

Que, el citado caso "Aguirre" no resulta aplicable al caso, "... dado que la actora alcanzó a desempeñar sus funciones activas con el nuevo escalafón por el cual clama para que ahora sea aplicado íntegramente a pasividad y no sólo 12 sobre 120 meses"; y

Que, "... la nueva estructura o "escalafonamiento" en la planta activa no provocaría en el caso bajo examen un ascenso encubierto ya que la Sra. EMILI se encontraba en actividad cuando ello sucedió, sin embargo tampoco es menos cierto que los otros cargos que la CJPER sigue liquidando con el viejo escalafón, subsisten a la fecha, toda vez que no se suprimieron los cargos que se liquidan con la anterior estructura orgánica"; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo: "... me inclino por asumir que, pese a que existe un nuevo escalafonamiento, la falta de supresión de los viejos cargos que tiene liquidado la actora, o dicho de otra forma, la subsistencia de esos tres primeros cargos en la nueva estructura, permiten conjeturar que ha existido una decisión acertada al liquidarse de forma promediada (12 sobre 120 meses) el cargo IV"; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora EMILI; y

Que, a fojas 242, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a otro trámite, remitir las actuaciones al ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, a fin de que se informe: a) El alcance que la Ley Nº 10.930 tuvo respecto de los cargos desempeñados por la parte actora en los últimos DIEZ (10) años anteriores al cese; b) Si el cargo anterior detentado desapareció o persiste en la nueva estructura; y c) Fecha en la cual la actora acreditó el título de Licenciado en Enfermería; y

Que, en virtud de ello, la Dirección General Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó, a fojas 244, "... que tal como se informa a Fs. 165 el ex agente Emili, Carina (...) se desempeñó en Tramo A - Categoría 19 hasta el 31/12/2022 según Ley 9564, y a partir del 01/01/2023 fue reubicada en Tramo C - Categoría 7 conforme Ley 10.930. Ahora bien, corresponde aclarar que la Ley 10.930 fue reglamentada por Decreto Nº 599/23, y la reubicación de los agentes en las diversas categorías y tramos fue efectuada desde el 01/01/2023 considerando por única vez la fecha de obtención del título para asignar la categoría (no considerando el pago de la misma en periodo anterior a la fecha de puesta en vigencia). En tanto, los tramos establecidos en la ley anterior desaparecieron, adoptando la nueva estructura, reemplazando los dos tramos (A - Categoría 19 y B - Categoría 12) por 5 tramos (A, B, C, D y E) con 10 categorías cada uno. Por otra parte, y tal como consta a Fs. 168 y 169 el

agente reclamante fue incluido en Tramo C - Categoría 7 por Decreto Nº 2636/23, resaltando que tiene efectos desde el 01/01/2023 y no en periodos anteriores"; y

Que, por su parte, el Departamento Liquidaciones informó, a fojas 245, "... que se ratifica lo informado a fs. 193 con respecto a los Cargos desempeñados y los Adicionales percibidos por el agente de referencia en los últimos 120 meses anteriores a su jubilación"; y

Que, a fojas 249/253, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sostuvo que "... a poco que se analice el fondo de la cuestión, surge que lo mismo refiere a una recategorización del cargo y funciones que ostentó en actividad la actora, a partir del dictado de la ley mencionada"; y

Que, "... el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse..."; y

Que, por ende, la mencionada área jurídica entendió que se está ante un pretendido "ascenso en pasividad" a partir de la nueva estructura escalafonaria dispuesta por la Ley Nº 10.930 y su Decreto Reglamentario Nº 599/23 MS, y sostuvo que consentir con el criterio sustentado por la actora, atentaría de forma directa contra el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender "recategorizaciones" en pasividad desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar por preservar; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución Nº 3206/25 CJPER; y

Que, mediante Dictamen Nº 0655/26, obrante a fojas 258/262 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, sostuvo que el haber de pasividad de la Señora EMILI se encuentra correctamente liquidado conforme con las pautas fijadas en el artículo 63º de la Ley Nº 8732. Al respecto, trajo a colación lo expuesto oportunamente por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Ciudad de Paraná en los autos caratulados "Enrique, María Josefina c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", sentencia del 10 de mayo de 2019, en la que se puso de manifiesto una regla básica del derecho entrerriano: "... la 'situación de revista' de quien pasa a pasividad queda consolidada en el momento en que dicho suceso acontece -surge con claridad del art. 63º de la Ley 8732 sobre la determinación del haber que dice 'tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó-"; y

Que, en efecto, el artículo 63º de la Ley Nº 8732, establece las pautas para la determinación del haber jubilatorio inicial, tomando como referencia las remuneraciones correspondientes a los cargos desempeñados por el agente al momento del cese. De ello, se desprende que, para la determinación del haber inicial, resulta necesario atender a la situación de revista que el agente ostentaba al momento de producirse el retiro, sin que resulte jurídicamente procedente proyectar sobre períodos anteriores una estructura escalafonaria que no se encontraba vigente durante su desempeño; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor efectuó una precisión en relación con la invocación que realiza la recurrente del artículo 71º de la Ley Nº 8732: dicha disposición se encuentra vinculada con la movilidad de los beneficios previsionales ya otorgados, estableciendo que éstos se reajustan cuando se producen incrementos salariales para el personal en actividad. Se trata, por lo tanto, de una previsión referida al reajuste de un haber previsional ya determinado y no de la norma que establece las pautas para la conformación y determinación del haber jubilatorio inicial, cuestión que se encuentra específicamente regulada por el artículo 63º del mismo cuerpo legal; y

Que, en el caso de la Señora EMILI, la cuestión no consiste en determinar si un incremento salarial producido con posterioridad al otorgamiento del beneficio debe trasladarse a la pasividad en los términos del artículo 71º, sino en establecer qué cargos y remuneraciones deben integrar el promedio previsto por el artículo 63º para la determinación del haber inicial de la recurrente; y

Que, desde esta perspectiva, no corresponde aplicar el artículo 71º de la Ley Nº 8732 para extender a la totalidad de los CIENTO VEINTE (120) meses computables para la determinación del haber previsional una categoría escalafonaria que solo rigió durante una parte de dicho período; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que, en el caso bajo análisis, no se encuentra controvertido que la recurrente, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de mayo de 2020, revistó como Tramo A, Supervisora. A partir del 1º de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, revistó como Tramo A, Jefa de Departamento de Enfermería. Finalmente, a partir del 1º de enero de 2023, en virtud de la reestructuración dispuesta por la Ley Nº 10.930 y el Decreto Nº 2636/23 MS, fue reubicada en la Categoría 7, Tramo C, Licenciatura de la Carrera de Enfermería, situación de revista que mantuvo hasta su cese el 31 de diciembre de 2023; y

Que, a diferencia de aquellos supuestos en los que se pretende proyectar sobre un beneficio previsional ya otorgado una modificación escalafonaria posterior al cese del agente, en el presente caso la modificación del régimen escalafonario se produjo mientras la recurrente se encontraba en actividad y fue efectivamente incorporada a su situación de revista; y

Que, en efecto, mediante el Decreto Nº 2636/23 MS, de fecha 10 de agosto de 2023, se adecuó la situación de los agentes que se encontraban desempeñando efectivamente funciones de Enfermería, disponiéndose, respecto de la recurrente, su reubicación, a partir del 1º de enero de 2023, en un Tramo C, Categoría 7. Tal situación se mantuvo hasta el cese producido el 31 de diciembre de 2023; y

Que, si bien en la liquidación originaria del haber jubilatorio no se contempló correctamente la situación de revista alcanzada por la agente durante el año 2023 -circunstancia que motivó el reclamo formulado ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la posterior revisión de la liquidación-, como resultado de dicha revisión, el Ente previsional advirtió la incidencia que correspondía asignar al nuevo escalafón vigente durante el último año de actividad de la recurrente y, mediante la Resolución Nº 3206/25 CJPER, aprobó el reajuste del haber jubilatorio, modificando el promedio correspondiente al Cargo III y disponiendo el alta del Cargo IV, Categoría 7, Tramo C, Licenciatura de la Carrera de Enfermería, por 12/120 meses y

Que, la pretensión de que la Categoría 7, Tramo C, Licenciatura sea computada durante la totalidad de los CIENTO VEINTE (120) meses importaría, en definitiva, atribuirle efectos retroactivos a un régimen escalafonario que comenzó a regir el 1º de enero de 2023, sustituyendo las categorías y remuneraciones correspondientes a los períodos anteriores por una situación que la recurrente recién adquirió al producirse su reencasillamiento; y

Que, en este punto, Fiscalía de Estado advirtió que los cargos que se encuentran actualmente liquidados a la recurrente continúan vigentes, sin que de las constancias administrativas surja que hayan sido dejados sin efecto, modificados o sustituidos con posterioridad a su reconocimiento; y

Que, en este sentido, cobra fundamental relevancia lo señalado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su intervención de fojas 234/235, en cuanto sostuvo que la modificación introducida por la Ley Nº 10.930 sólo podría proyectarse sobre el período en que el nuevo escalafón rigió efectivamente, esto es, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2023; y

Que, a igual conclusión arribó el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a fojas 249/253, al señalar que el status jubilatorio queda determinado por la situación de revista alcanzada al momento de retiro y que, producido éste, cesa el desarrollo de la carrera administrativa; y

Que, en consecuencia, el mencionado Organismo de Contralor expresó no advertir fundamento jurídico que permita extender la Categoría 7, Tramo C, Licenciatura, a todos los restantes meses del período de CIENTO VEINTE (120) meses, toda vez que durante ellos la recurrente no se encontraba encuadrada en dicho régimen escalafonario, ni percibía las remuneraciones correspondientes a esa categoría; y

Que, en definitiva, la Resolución Nº 3206/25 CJPER no desconoce la situación alcanzada por la recurrente al momento del cese, sino que reconoce sus efectos dentro del período en que aquella situación escalafonaria tuvo efectiva vigencia. La liquidación practicada se ajusta, de este modo, a las pautas establecidas por el artículo 63º de la Ley Nº 8732, sin que resulte aplicable al caso el artículo 71º del mismo ordenamiento, por tratarse de una disposición referida al reajuste de beneficios previsionales ya otorgados y no a la determinación del haber jubilatorio inicial; y

Que, por las razones expuestas, y de conformidad con las constancias administrativas incorporadas a las actuaciones, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora EMILI contra la Resolución Nº 3206/25 CJPER, confirmando dicho acto administrativo en cuanto dispuso el reajuste del haber jubilatorio mediante la modificación del promedio del Cargo III y el alta del Cargo IV -Categoría 7, Tramo C, Licenciatura, Carrera de Enfermería- por 12/120 meses, con las diferencias retroactivas correspondientes al 1º de enero de 2024; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Gloria Carina EMILI, DNI Nº 20.648.215, con domicilio legal constituido en calle Panamá Nº 540 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en rjhpereira@gmail.com, contra la Resolución Nº 3206/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de mayo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3584--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AMENGUAL, OSCAR R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Oscar Rubén AMENGUAL, DNI Nº 20.457.006, por derecho propio, contra la Resolución Nº 6812/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 11 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 14 de noviembre de 2025, según consta a fojas 37, y el mencionado Recurso fue articulado el 03 de diciembre de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 40, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 6812/25 CJPER, obrante a fojas 35 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de Jubilación Ordinaria Común solicitado por el Señor Oscar Rubén AMENGUAL, dado que el actor "... NO reúne los extremos legales previstos por el artículo 36º inc. a) de la Ley Nº 8732"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor AMENGUAL interpuso, a fojas 38/40, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución cuestionada resulta ilegítima, arbitraria, sin sustento legal e infundada, y fundamentalmente contradictoria con las propias registraciones de la División Registro del Departamento Personal del Ministerio de Salud. En dicho orden, relató que es Agente Sanitario desde hace TREINTA Y DOS (32) años, según figura en su Legajo Personal, y que su empleador lo intimó a iniciar el trámite jubilatorio. En este punto, sostuvo que la resolución resultaba absurda, ya que la misma Administración Pública que le ordena el inicio del trámite jubilatorio por reunir todos los requisitos, es la que luego le deniega el beneficio por no reunirlos. Cuestionó que se hayan computado como "comunes" los servicios prestados como Agente Sanitario, por cuanto entiende que son "especiales" en virtud de lo establecido por la Ley Nº 9090, y que la norma específica impide al Ente previsional adoptar una solución diferente sin desmedro de los derechos

adquiridos, tal como surge del artículo 9º de la misma. Acompañó documental, citó jurisprudencia que entendió hacen a su planteo y, en definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica y se disponga el otorgamiento del beneficio solicitado; y

Que, a fojas 50/51, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que el Ente previsional no sólo que no ha violado ninguna normativa vigente, sino que tampoco ha vulnerado derecho alguno del Señor AMENGUAL, puesto que el mencionado Organismo, en su específica función de administrar los sistemas previsionales previstos en distintos plexos normativos tales como las Leyes Nº 8732 (Régimen Común), Nº 8107 (Amas de Casa) y Nº 9216 (Héroes de Malvinas), resulta del todo ajena a la relación de trabajo público que lo relaciona con la provincia; y

Que, en este sentido, expresó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cumple -en el proceso de concesión de beneficios previsionales- la función de recepcionar las Planillas Demostrativas de Servicios de los empleados de salud de la provincia y, con los informes brindados por el empleador y la Dirección de Personal, procede a aplicar las normas previsionales correspondientes; y

Que, en esta inteligencia, remarcó que las distintas vicisitudes por las que atraviesan las relaciones de trabajo entre los agentes provinciales y el Estado, entre las que indudablemente cuentan las tareas de aquellos, vinculan exclusivamente a dichas partes. En efecto, el contrato de trabajo público, bilateral, oneroso y sinalagmático, establece obligaciones y derechos en forma simultánea sólo para las partes de dicho acuerdo, emergiendo como un exceso competencial incontrovertible el hecho de que el Organismo previsional valore y encasille la prestación de tareas alegadas por la parte quejosa, cuando existe un organismo encargado de ponderar específicamente la naturaleza de los servicios; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica puso de relieve que la Planilla Demostrativa de Servicios obrante a fojas 31, tiene reservado un casillero para que tanto el organismo empleador como la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia se expidan acerca de la naturaleza común o especial de los servicios que de alguna manera son allí homologados. Desde esta perspectiva, deviene lógico concluir que el Organismo previsional no está facultado para controvertir la consideración formulada por dicha repartición, puesto que no es el sujeto especialmente habilitado por la ley para asumir la calidad reclamada con referencia a la concreta materia sobre la cual versa el Recurso examinado, signado por una evidente pretensión de reconsideración de la calidad de las tareas prestadas como activo (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 310:2943); y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido; y

Que, a fojas 55, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, a efectos de manifestarse respecto a la información contenida en la Planilla Demostrativa de Servicios obrante a fojas 31, que hace necesario que se ratifique o rectifique lo informado respecto de la calidad de los servicios -comunes o especiales- que prestó el Señor AMENGUAL. En el supuesto de rectificarse la información allí contenida, deberá indicar de forma precisa la normativa aplicable; y

Que, en virtud de lo solicitado, la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia -Departamento Certificaciones y Antigüedades- expresó, a fojas 57, que “RATIFICA en todos sus terminos la Planilla Demostrativa de Servicios agregada a fojas 31. Es preciso mencionar que en el punto 4 de la Planilla se informan o discriminan Servicios que se encuentran contemplados en el Art 37 de la Ley 8732. Por ello y conforme que el agente AMENGUAL se encuentra prestando Servicios desde la fecha de ingreso como Agente Sanitario en el Centro de Salud Dr. Marcelo Marelli- La Criolla se toman los servicios como ‘COMUNES’. Para no dilatar mas el tramite se actualiza el total de los Servicios prestados al 21/05/26 es de 34 Años, 11 Meses y 04 dias”; y

Que, a fojas 59/62 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien recordó que el Señor AMENGUAL pretende el reconocimiento de los servicios prestados como Agente Sanitario, desde el 18 de junio de 1991 al presente, como “especiales” en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 9090, a fin de obtener la Jubilación Ordinaria Especial regulada por el artículo 37º de la Ley Nº 8732; y

Que, al respecto, y como lo ha sostenido oportunamente nuestra Justicia Provincial en una causa en la que también se analizó la situación de un agente sanitario, al abordar el acceso al beneficio de Jubilación Ordinaria

Especial de dicho personal, quien concluyó que el régimen aplicable no puede integrarse de manera aislada con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 9090, el cual establece que: “El personal de la carrera de agente sanitario se podrá acoger a los beneficios jubilatorios comprendidos dentro de la ley de jubilaciones y pensiones de la provincia en algunos de sus regímenes especiales”. Ello, obedece a que dicha disposición constituye una proposición jurídica incompleta; y

Que, en efecto, la opción que la norma pone en cabeza del agente sanitario debe necesariamente complementarse, por expreso mandato de la propia disposición, con la referencia a “algunos de los regímenes especiales”, los que se encuentran previstos y regulados por el artículo 37º de la Ley Nº 8732. En consecuencia, el artículo 9º de la Ley Nº 9090 no instituye un régimen jubilatorio autónomo ni crea un beneficio previsional específico, sino que remite a los distintos regímenes especiales contemplados en la Ley Nº 8732, entre los cuales el agente sanitario deberá ejercer una opción, siempre que reúna los requisitos legales exigidos para cada uno de ellos; y

Que, en los autos caratulados “Kees, Liliana Beatriz c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, sentencia del 31 de marzo de 2015, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Paraná, sostuvo: “El supuesto de hecho o proposición que se debe verificar para acceder a una consecuencia jurídica, en este caso jubilación ordinaria especial para un agente sanitario, no se integra aislada y solitariamente con el art. 9 de la Ley 9090 (...) por tratarse de una proposición jurídica incompleta. La opción que la norma bajo análisis sitúa en cabeza del agente sanitario se debe completar por mandato de la misma norma, con la proposición jurídica consistente ‘en algunos de los regímenes especiales’ que son los que prevé la Ley 8732. Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (...) ofrece en su art. 37 al agente sanitario optante una variada gama de opciones, más precisamente siete”; y

Que, sentado ello, como primera cuestión, la mencionada área jurídica destacó que, de las constancias obrantes en autos, no surge que el actor haya ejercido en forma expresa la opción por alguno de los regímenes especiales previstos por la Ley Nº 8732, circunstancia de particular relevancia, puesto que dicha manifestación de voluntad resulta indispensable para determinar el encuadre jurídico aplicable y, por ende, para la correcta tramitación y resolución de su solicitud de beneficio previsional; y

Que, como segunda cuestión, se refirió al planteo central en el cual se basa el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AMENGUAL -que el Ente previsional no ha reconocido como “especiales” los servicios prestados como Agente Sanitario y, por ende, no le ha otorgado el beneficio solicitado-. Al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el Organismo Autárquico Provincial con personalidad jurídica e individualidad financiera, que tiene a su cargo la aplicación e interpretación, como órgano principal y específico, de la Ley Nº 8732 que establece el Sistema Previsional de la Provincia, así como también, es la primera responsable del éxito financiero de la misma, por ser quien administra y rinde cuentas a la Legislatura Provincial respecto del estado económico de la Caja; y

Que, en este orden de ideas, y atendiendo la especialidad de la materia, la Ley Provincial por la que se establece el Sistema Previsional Provincial para la cobertura de las contingencias “vejez/invalidez/muerte”, le atribuye al Organismo Previsional las facultades necesarias para velar por el óptimo funcionamiento de la misma, procurando evitar así un futuro desfinanciamiento del Sistema; y

Que, en ese marco, del análisis de su articulado se advierte que la propia ley reconoce y atribuye al Organismo previsional diversas potestades orientadas a garantizar el correcto funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. En particular, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone: “El Presidente designado por el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: (...) c) Acordar o denegar las jubilaciones y pensiones y resolver sobre reconocimiento de servicios, afiliación y demás beneficios y cuestiones que se pretendan o susciten con motivo de la aplicación de la presente (...) e) Resolver a los fines del otorgamiento de las prestaciones mediante información testimonial previa, toda cuestión de aclaración de nombres comprobaciones de edad o de servicios y otros requisitos referentes a la afiliación o la calidad de derecho habiente o beneficiario, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación (...) k) Disponer el pago de los beneficios y en general realizar todo acto de administración requerido para el cumplimiento de las finalidades de esta ley”. De tal manera, el Organismo previsional posee amplias facultades en torno al análisis de los servicios prestados por los pretensos beneficiarios; y

Que, sin embargo, y más allá de lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios oportunamente incorporada a las actuaciones, respecto al carácter de “comunes” de los servicios, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia tuvo la oportunidad de revisar y ratificar dicha documentación en el marco de la presente instancia recursiva y, en tal sentido, a fojas 57, ratificó como servicios “comunes” aquellos prestados por el Señor AMENGUAL al día 21 de mayo de 2026; y

Que, más allá de la especialidad técnica del mencionado Organismo, la mencionada área jurídica aclaró que se ha realizado un pormenorizado análisis de la documentación y de las constancias obrantes en autos respecto de la situación laboral del recurrente, del cual se advierte que no surge acreditado que el Señor AMENGUAL, independientemente de su encuadramiento escalafonario como agente sanitario, haya prestado las tareas específicas que demanda la Ley Nº 9090 y su Decreto Reglamentario Nº 4978/09. Ello, se advierte de la certificación obrante a fojas 05, por la cual el Director del Hospital “Delicia Concepción Masvernat”, dejó constancia que el actor, a partir de la Disposición Interna Nº 110/05 del 26 de julio de 2005, pasó a cumplir funciones como Secretario Ejecutivo de la Dirección de ese nosocomio; como así también, que por Disposición Interna Nº 2203/21 del 11 de agosto de 2021, se lo afectó a cumplir funciones como Secretario dependiente del Departamento de Estadísticas en el Servicio de Quirófano; y

Que, en este punto, señaló que la Ley Nº 9090 estableció un régimen específico para la carrera administrativa de agente sanitario, en el cual se lo ha definido como un promotor y organizador de grupos comunitarios, cuya tarea básica es la educación para la salud, y al cual le competen tareas de promoción y preservación de la salud en el marco de lo comunitario, y la detección y captación de enfermedades; y

Que, en dicho marco, se han establecido, con carácter enunciativo, a través del artículo 1º del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 4978/09 MSAS, las tareas a cumplir, tales como: a) Relevamiento de población y vivienda; b) Promoción de estilos y modos de vida saludables; c) Promoción del desarrollo de entorno y/espacios saludables; d) Promoción de la aplicación de medidas de saneamiento ambiental; e) Capacitación y seguimiento de familias vulnerables; f) Promoción del cumplimiento del Control de registros de vacunación; etc.; y

Que, asimismo, y como cuestión central vinculada con la finalidad propia de la carrera, se determinó que la carga horaria que cumplen los agentes sanitarios debe desarrollarse en un OCHENTA por ciento (80%) en la comunidad, mientras que el VEINTE por ciento (20%) restante debe destinarse a actividades administrativas en la base del agente; y

Que, en tal sentido, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó pertinente recordar que los regímenes previsionales diferenciales constituyen excepciones al régimen general y, por tal motivo, sus requisitos deben ser interpretados y acreditados de manera estricta. En este aspecto, reseñó que desde el Derecho Previsional se contemplan los llamados Regímenes Diferenciales (en nuestra legislación denominados “especiales”), los cuales pueden ser definidos como aquellos que tienen un régimen legal de menor edad y/o menores servicios, con relación a las edades y servicios mínimos generales para la obtención de la Jubilación Ordinaria, por tratarse de tareas riesgosas para la salud o vida del trabajador, en razón del ambiente malsano o de su carácter penoso, determinantes de un prematuro desgaste físico o intelectual de su capacidad laborativa; y

Que, en el citado fallo “Kees, Liliana Beatriz”, se expresó: “El sistema previsional entrerriano, desde antaño -obsérvese que aparece en el derecho público local en la Constitución del año 1903, en su art. 30-se encuentra basado en el concepto jurídico de solidaridad legal, al que aportan patrones estatales y empleados públicos; destinado a concretar el ahorro de recursos financieros para atender la contingencia de la vejez (...) La aplicación de los recursos ahorrados por la comunidad pública en la concesión de jubilaciones ordinarias ‘comunes’ se encuentra sometido a reglas que por razones especiales, se exceptúan o morigeran, para, valga la redundancia, otorgar jubilaciones ordinarias ‘especiales’. Entre las razones que justifican las morigeraciones de las reglas generales no se encuentra, ni se puede razonablemente ubicar, a la situación de revista del agente que pretende jubilarse (...) La prestación efectiva de servicios en áreas en las cuales el proceso natural de la vejez física o psíquica –contingencia que el sistema jubilatorio se encuentra destinado a proteger- se acelera, justifica la morigeración de los requisitos exigidos para tornar operativa la solidaridad del conjunto, expresada en el caso en

el otorgamiento de una jubilación ordinaria ‘especial’. Decididamente, la sola revista en un determinado escalafón, carece de entidad para justificar una morigeración de la regla general”; y

Que, en dicho contexto, los regímenes previsionales diferenciales constituyen excepciones al régimen general y, por tal motivo, sus requisitos deben ser interpretados y acreditados de manera estricta, sin que resulte admisible extender su aplicación por vía analógica o mediante interpretaciones amplias que desnaturalicen el alcance de la norma; y

Que, por todo lo expuesto, y teniendo en consideración que el actor no optó de manera expresa por alguno de los regímenes especiales previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 8732, ni acreditó que, con independencia de su encuadramiento escalafonario como agente sanitario, hubiera desempeñado tareas específicas exigidas por la Ley Nº 9090 y su Decreto Reglamentario Nº 4978/09 MSAS, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AMENGUAL contra la Resolución Nº 6812/25 CJPER; y

Que, finalmente, sostuvo que, si bien -en principio- el Organismo previsional no puede apartarse de la certificación de servicios emitida por el empleador, de las presentes actuaciones no surge elemento alguno que permita desvirtuar lo allí consignado. Del mismo modo, el recurrente tampoco ha aportado prueba o argumento idóneo que justifique apartarse de dicha certificación. Por ello, entendió que la Resolución que denegó el beneficio es un acto administrativo válido, legítimo, debidamente motivado y dictado por una autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas; y

Que, a fojas 64 y vuelta, mediante Dictamen Nº 0606/26 tomó intervención Fiscalía de Estado quien sostuvo una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AMENGUAL; ello así, en razón de compartir en su totalidad, plena e íntegramente, todos los aspectos abordados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen, obrante a fojas 59/62 y vuelta, para fundar la sugerencia adversa a la procedencia del recurso bajo examen; y

Que, valoradas debidamente las constancias agregadas al trámite, en el presente caso, no se encuentra acreditada la reunión de los recaudos previstos en la normativa vigente aplicable para el otorgamiento del beneficio de referencia; y

Que, por consiguiente, no advirtiéndose la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido referidos por el servicio jurídico preopinante, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AMENGUAL; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Oscar Rubén AMENGUAL, DNI Nº 20.457.006, por derecho propio, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 165 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudiojpmarani@gmail.com, contra la Resolución Nº 6812/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso-

DTO-2026-3585--GER-GOB

DESIGNACIÓN DE DOMÉ SCHMIDT, MICAELA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Nº 27.275, el Decreto Nº 400/24 GOB, la Ley Provincial Nº 11.191 de Régimen Legal de Acceso a la Información Pública, texto ordenado conforme Decreto Nº 292/25 MGT y el DTO-2026-1937-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 400/24 MGT se designó como representante alterno de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal para la Transparencia, al Dr. Julián Ariel MANEIRO, D.N.I. Nº 24.613.811;

Que por el Art. 29º de la Ley Nacional Nº 27.275 se creó el Consejo Federal para la Transparencia, cuyo fin es la cooperación técnica y la concertación de políticas en materias de transparencia y acceso a la información pública;

Que el mismo está constituido por un representante de cada una de las provincias y un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales deben ser los funcionarios de más alto rango en la materia de sus respectivas jurisdicciones;

Que mediante la Ley Provincial Nº 11.191 de Régimen Legal de Acceso a la Información Pública, texto ordenado conforme Decreto Nº 292/2025 MGT, se dispuso la creación de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), la cual vela por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la mencionada ley, garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promueve medidas de transparencia activa;

Que, si bien está prevista la realización del correspondiente Concurso de Antecedentes y Oposición a fines de designar al Director definitivo del Organismo, conforme lo establecido por el Art. 18º de la Ley 11.191, texto ordenado conforme Decreto Nº 292/2025 MGT, los plazos inherentes a dicho procedimiento reglamentario no deben paralizar la atención de las demandas ciudadanas;

Que, por este motivo, se designó mediante DTO-2026-1937-E-GER-GOB a la Abog. Micaela Verónica DOME SCHMIDT, D.N.I. Nº 42.470.914, como Coordinadora de Acceso a la Información Pública;

Que atento a ello, es intención de este Poder Ejecutivo nombrar como nuevo representante alterno de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal para la Transparencia a la Abogada DOME SCHMIDT;

Que el presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Arts. 174º y 175º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación efectuada mediante Decreto Nº 400/2024 GOB, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Desígnese, a partir de la fecha del presente, a la Sra. Coordinadora de Acceso a la Información Pública, Abog. Micaela Verónica DOME SCHMIDT, D.N.I. Nº 42.470.914, como Representante alterna de la provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal para la Transparencia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3586--GER-GOB

RATIFICA CONTRATO COMODATO ENTRE IAPSER Y MDH

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Contrato de Comodato Automotor suscrito con fecha 29 de julio de 2026 entre el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), en su carácter de Comodante, y el Ministerio de Desarrollo Humano, en su carácter de Comodatario, respecto del vehículo automotor de propiedad del referido Instituto, marca 79-Agrale, Modelo 49 - Chasis con cabina, Agrale Modelo A 8700 4x4, Tipo 26 Chasis con cabina, Dominio AI394XO sin uso, el que adjunto como anexo (IF-2026-00286070-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a que, a través de las áreas competentes, adopte las medidas administrativas y presupuestarias necesarias a fin de hacer efectiva la posterior transferencia del bien otorgado en comodato, objeto del presente, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) y a la Escribanía Mayor de Gobierno. Cumplido, remitase las presentes al Ministerio de Desarrollo Humano para continuidad del trámite. Oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO_3586

- - - - - -

DTO-2026-3587--GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A ALLOATTI, LUCRECIA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcanse los servicios efectivamente prestados como Inspectora-Verificadora por la Señora Lucrecia Raquel ALLOATTI, DNI Nº 29.620.435, agente de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 2026 y el 28 de agosto de 2026, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 2984/12 MT y de la Resolución Nº 678/12 MT, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Imputar el monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.403.626,62) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 / 3 / 4 / 6 - Partida Subparcial 1001 / 1100 / 1031 / 1051 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago de la diferencia salarial correspondiente al período reconocido en el artículo 1º del presente Decreto, conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 2984/12 MT.-.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3588--GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese 30 Horas Cátedra mensuales, a la Dra. Luisina MOREYRA, DNI. Nº 33.129.485, como Colaboradora Docente de la Residencia de Tocoginecología en el ámbito de los Hospitales Materno Infantil “SAN ROQUE” y “SAN MARTÍN” ambos de PARANÁ, desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedra mensuales como Colaboradora Docente, a la Dra. Luisina MOREYRA, DNI. Nº 33.129.485, de la Residencia de Tocoginecología en el ámbito de los Hospitales Materno Infantil “SAN ROQUE” y “SAN MARTÍN” ambos de PARANÁ, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Dra. Luisina MOREYRA, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3589--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ANCAROLA, MA. FLORENCIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Florencia ANCAROLA, DNI. Nº 33.863.951, contra el Decreto Nº 2026-521-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se aprobó y dio por concluido el sumario administrativo instruido a la Sra. ANCAROLA y se aplicó la sanción de cesantía, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que el Decreto Nº 2026-521-E-GER-GOB fue notificado a la Sra. ANCAROLA el día 10/03/2026, y el recurso de revocatoria fue interpuesto en fecha 18/03/2026, dentro del plazo establecido por el Artículo 57º de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, por lo que corresponde declarar su admisibilidad formal; y

Que de los agravios introducidos por la recurrente se desprende que el acto impugnado le causa graves perjuicios, por considerar que se fundó en una errónea valoración de los hechos, con una interpretación restrictiva de la normativa aplicable y una sanción manifiestamente desproporcionada, que vulneraría principios fundamentales del derecho administrativo disciplinario; y

Que la recurrente sostiene que los CIENTO CINCUENTA (150) días de inasistencias que se le atribuyen como injustificadas no debieron computarse como tales, ya que dio aviso a sus superiores de su situación de salud, alegando que se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico, acreditado por certificados médicos, además de que concurrió a las juntas médicas a las que fue convocada, y aportó documentación médica relacionada con su

patología, por lo que considera que no existió abandono del servicio ni conducta deliberada de incumplimiento. En tal sentido, cuestiona que la Administración habría prescindido de analizar el contexto personal, familiar y de salud en el que se encontraba la recurrente, limitándose a una interpretación estrictamente formal de los requisitos administrativos exigidos para justificar licencias médicas; y

Que, también, señala que el acto impugnado vulneró el principio constitucional de razonabilidad, por imponer la máxima sanción disciplinaria sin la adecuada ponderación de las circunstancias del caso. Asimismo, menciona que la administración, en su caso, debió requerir la ampliación de la documentación médica o disponer nuevas evaluaciones antes de concluir en la aplicación de una sanción extrema, considerando que la conclusión administrativa que tildó de injustificadas las inasistencias carece de suficiente fundamentación fáctica; y

Que además sostiene que la autoridad administrativa omitió considerar circunstancias atenuantes que fueron oportunamente invocadas y que, a su criterio, resultaban relevantes para la resolución de la cuestión, razón por la cual considera desproporcionada la sanción impuesta y contraria a los principios de buena fe administrativa, protección del trabajador público y estabilidad en el empleo. En consecuencia, solicita la revocación del acto impugnado por considerarlo viciado en su causa y motivación; y

Que, al respecto, corresponde mencionar que los hechos endilgados fueron debidamente comprobados en cuanto a su materialidad, existencia y entidad, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario llevado adelante en plena observancia de los principios rectores. En tal sentido se ha expedido la Comisión Asesora de Disciplina, en su Dictamen Nº 251, valorando los distintos elementos incorporados a las actuaciones, entre ellos los informes producidos por las áreas competentes, particularmente el emitido a fs. 18 por la Comisión Médica Única y la testimonial producida en el procedimiento sumarial, corroborando que las CIENTO CINCUENTA (150) inasistencias injustificadas de la Sra. ANCAROLA a su lugar de trabajo se produjeron, efectivamente, entre el 23/12/2022 y el 21/05/2023, y que en esos días la prenombrada efectuó los pertinentes avisos por enfermedad pero sin acompañar la documental respaldatoria en debido tiempo, ni la prevista por el Artículo 14º del Anexo II del Decreto Nº 5350/09 MGJEOSP, como tampoco la documentación complementaria que le fuera requerida; y

Que, en materia de inasistencias motivadas en razones de salud, tanto propias como de familiares, rige el referido Decreto Nº 5350/09 MGJEOSP, que establece un Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad, el cual determina el procedimiento a cumplir obligatoriamente por los agentes públicos para justificar debidamente las inasistencias por razones de enfermedad, en el marco de los deberes impuestos en el Artículo 61º incisos b) y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

Que, en función de las circunstancias acreditadas en las actuaciones y de la normativa aplicable, la sanción de cesantía impuesta deviene en una medida administrativa plenamente legítima, sin que se advierta que en el trámite del sumario administrativo llevado adelante contra la Sra. ANCAROLA se hubiere incurrido en afectación alguna de su derecho de defensa, ni en vulneración de la garantía del debido procedimiento legal, en virtud de lo cual no se vislumbra inobservancia del principio de legalidad; y

Que, por otro lado, corresponde señalar que el recurso administrativo constituye la vía prevista por el ordenamiento jurídico para que quien se considere afectado por un acto de la Administración pueda cuestionar su legitimidad, debiendo expresar los fundamentos de su disconformidad y señalar los vicios que, a su entender, afectan la validez del acto impugnado. En este marco, examinados los agravios formulados por la recurrente, no se advierte en el decreto recurrido la existencia de vicios que permitan desvirtuar la presunción de legitimidad que le es propia. En tal sentido, los hechos atribuidos a la recurrente, consistentes en las CIENTO CINCUENTA (150) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, han sido debidamente comprobados en cuanto a su existencia y materialidad, conforme surge de los elementos reunidos durante la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, sin que los argumentos expuestos en el recurso resulten suficientes para controvertir las conclusiones a las que se arribara en dicha instancia; y

Que a su vez de la declaración indagatoria de la recurrente se advierte que esta manifestó: “(...) nunca me informaron de que debía solicitarla a mi médico y presentarlo en la Junta Médica (...)”, cuando en la notificación que le fuera remitida en su oportunidad, se le comunicó expresamente que debía concurrir a la Junta Médica el día 06/06/2023, junto con los informes y estudios médicos allí detallados (fs. 17); y

Que sobre las circunstancias que la recurrente considera debieron valorarse como “atenuantes”, corresponde mencionar que dichas circunstancias se estiman vinculadas o asimilables a motivos de equidad, los cuales habilitarían, eventualmente, el acudimiento del administrado ante la Máxima Autoridad Administrativa mediante la interposición de un recurso de naturaleza graciable, contemplado en el Artículo 78º de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos. Dicho Recurso de Gracia será decidido por la autoridad sobre la base de aquel particular parámetro de equidad, sin que ello implique un análisis objetivo de los hechos en cuestión, y no habilitará un sucesivo acudimiento a la sede judicial, atento a que las cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, en la medida en que no alteren la ley, están reservadas al Poder Administrador y exentas del control judicial; y

Que, conforme lo antes expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la Sra. ANCAROLA; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto, aconsejando rechazar el recurso en cuestión; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0593/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. María Florencia ANCAROLA, DNI. Nº 33.863.951, con domicilio real en calle Islas Malvinas Nº 1249 de Concordia, contra el Decreto Nº 2026-521-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3590--GER-GOB

PASE A RETIRO DE MUJICA, ANDRÉS G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de la Policía Don Andrés Gastón MUJICA, clase 1975, M.I. Nº 24.596.460, Legajo Personal Nº 25.173, Legajo Contable Nº 141.102, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-3591--GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO A GIORELLO, FLORENCIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago y abónese a favor de la Sra. Giorello Florencia, D.N.I. Nº 34.549.673, en carácter de progenitora de la menor Del Castillo Giorello Eva, D.N.I Nº 57.222.422, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO con 92/100 ($ 3.361.435,92), en concepto de subsidio por fallecimiento del Sr. DEL CASTILLO FERNÁN GONZALO, D.N.I. Nº 32.830.888, Legajo Nº 205.760, quien se desempeñaba como agente con Contrato Temporario, Categoría 10, en la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, conforme lo detallado en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura a depositar la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO con 92/100 ($ 3.361.435,92), en la cuenta de la Sra. Giorello Florencia, D.N.I. Nº 34.549.673, en carácter de progenitora de la menor Del Castillo Giorello Eva, D.N.I Nº 57.222.422.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 1 - Partida Principal: 5 - Partida Parcial: 0 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, y pásense las presentes actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-3592--GER-GOB

SUBSIDIO A MUNIC. DE CRESPO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 26 de Octubre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Municipalidad de Crespo, Dpto. Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita un Aporte No Reintegrable con destinado a solventar gastos de organización para la realización de la 32º Edición de la “Fiesta Nacional de la Avicultura” que se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de noviembre del corriente año, en el Predio Ferial de la Avicultura de la mencionada localidad;

Que el Municipio ha adjuntado copias del Acta de Transmisión de Mando del mismo y de la Declaración de Interés Legislativo a la XXXI Fiesta Nacional de Avicultura, emitida por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, como así también la presentación de presupuestos, debidamente conformados, para la contratación de servicios destinados a la organización del evento;

Que la Subdirección de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia intervino mencionando que no tiene líneas de subsidios o financiamientos para estos fines y que no obran allí antecedentes de gestiones iniciadas por la Municipalidad de Crespo para ese fin;

Que el Ente Mixto de Turismo de la Provincia realizó informe de competencia, considerando que el apoyo a este evento es importante teniendo en cuenta que “la puesta en valor y desarrollo de atractivos y recursos capaces de

integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran" y "el aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se realicen en la provincia". Asimismo, mencionó que no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a eventos y que no obran gestiones del mismo tenor solicitadas por el Presidente Municipal de Crespo;

Que la Dirección de Producción Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia se expidió realizando informe de competencia y mencionó que no cuenta actualmente con disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento formulado y que no existen allí gestiones vigentes por parte del mismo solicitante;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen Nº 108/26 mencionando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que en cuanto al encuadre jurídico particular, teniendo en cuenta que el aporte pretendido será destinado a solventar gastos de organización de la "Fiesta Nacional de la Avicultura", es que el mismo encuentra basamento legal y constitucional en la Sección II - Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, de nuestra Carta Magna Provincial, con la premisa del Estado de estimular la existencia de condiciones competitivas en los mercados, como establece el Art. 67º inc a), y en su inc b) de alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, con asistencia técnica y financiera. El Art. 68º, a su vez, reza que "El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural. (...) fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción (...)";

Que asimismo el Art. 86º dispone que "La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales y el estímulo de las tenencias de la tierra por sus residentes.";

Que teniendo en consideración que el evento en cuestión no solo convocará al sector productor, sino que también al público en general brindando atractivos gastronómicos, artísticos y musicales, muestras de productos artesanales, entre otras actividades, es que el subsidio pretendido también encuentra basamento legal y constitucional en la necesidad y el deber estatal de sostener, promover y fortalecer el derecho fundamental a la cultura, como así también a la actividad turística, plasmados en los Arts. 26º y 69º del mismo cuerpo normativo;

Que dicha Dirección ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales -Resolución Nº 267/22 SGG y su modificatoria RESMI-2025-654-E-GER-SGOB-;

Que en virtud de lo expuesto, el Titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Subsidio por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Crespo, Dpto. Paraná, en la persona de su Presidente, Sr. Marcelo Claudio CERUTTI, M.I. Nº 17.499.493, un Subsidio por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), con destino a solventar gastos de organización de la "Fiesta Nacional de la Avicultura" que se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de noviembre del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0065, Departamento 84, Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Marcelo Claudio CERUTTI, la suma determinada en el Art. 1º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3593--GER-GOB

APRUEBA LIC. PÚB Nº 4/26 DISPUESTO POR DTO-2026-1451-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nº 04/26, dispuesto por Decreto DTO-2026-1451-E-GER-GOB para contratar la ejecución de la obra “Restauración y Puesta en Valor Escuela Nº 7 “Mariano Moreno” - Paraná - Departamento Paraná”, con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de septiembre de 2.025 de PESOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.207.826.394,17), y acorde con el resultado, adjudícase dicha obra a la empresa CEMYC S.R.L. por el valor de su propuesta de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.218.558.029,19) en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución Nº 049 DGAyC de fecha 17 de abril de 2.026.-

ARTÍCULO 2º.- Desestímanse las ofertas de las firmas SUSTENTA S.R.L., ING. QUARANTA S.A. y ANTOLÍN FERNÁNDEZ S.A., conforme a los motivos expresados en los considerandos, y efectúese la devolución de las Garantías de Oferta presentadas oportunamente por dichos Oferentes.-

ARTÍCULO 3º.- Recházanse las ofertas de las empresas BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L., PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA, y LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., por modificar las bases de la licitación, y efectúese la devolución de las Garantías de Oferta presentadas oportunamente por dichos Oferentes.-

ARTÍCULO 4º.- Recházase la propuesta de la firma L&C CONSTRUCCIONES S.A., por los argumentos esgrimidos en los Considerandos del presente Decreto, y efectúese la retención de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicha empresa, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 20º del Pliego Único de Condiciones Generales, concordante éste con el Artículo 20º de la Ley 6351 de Obras Públicas.-

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondieren a la firma citada en el Artículo 4º, en virtud de lo previsto en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.-

ARTÍCULO 6º.- La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, procederán a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes que resulten de la retención de la garantía de oferta dispuesta en el Artículo 4º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 7º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma Adjudicataria integrar el cinco

por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del Contrato.-

ARTÍCULO 8º.- La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del Contrato de la Obra que se adjudica por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 9º.- El pago de los trabajos se efectuará por Certificados mensuales emitidos por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.-

ARTÍCULO 10º.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar los pagos pertinentes.-

ARTÍCULO 11º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura, a disponer mediante Resolución el pago del Anticipo Financiero previsto en el Artículo 21º del Pliego de Condiciones Particulares que integra el Legajo Licitatorio, consistente en el VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto del Contrato, previa presentación por parte de la empresa Adjudicataria de la garantía correspondiente, de conformidad al Artículo 14º de la Ley Nº 6.351 de Obras Públicas y concordante del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.-

ARTÍCULO 12º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($ 258.000.000,00.-) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 13º.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 14º.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obra 76 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 15º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento E Infraestructura.-

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-3594--GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 26 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto y abónese al Señor Armando GONZALEZ, DNI Nº07.980.869, las Facturas “C” Nº 00002-00000047, de fecha 14 de Julio de 2.026, por el monto de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 976.098,93); Nº 00002-00000048, de fecha 14 de Julio de 2.026, por el monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 1.126.268,00); y Nº 00002-00000049, de fecha 14 de Julio de 2.026, por el monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 1.126.268,00); sumando un monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.228.634,93), en concepto de cánones locativos adeudados por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Arturo Illia Nº 281 de la localidad de Paraná donde funciona la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Delegación Paraná Central, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por un proporcional de Veintiséis (26) días del mes de Abril, Mayo y Junio de 2.026, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto de $ 3.228.634,93 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el Artículo 1º conforme comprobante obrante en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución Nº 289/25 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-3595--GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE IGLESIAS IEDRO, SILVINA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 27 de Octubre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, a la Sra. Silvina Beatriz IGLESIAS IEDRO, D.N.I Nº 18.071.042, Agente de Planta Permanente Categoría 3, Profesional “C” de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a partir del 01 de Marzo de 2026 y por el término de doce (12) meses, conforme los motivos expresados en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, informará mensualmente al DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, las novedades de asistencia y puntualidad de la Agente referida.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y al DEPARTAMENTO DE PERSONAL del MPeI.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-3596--GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 27 de Octubre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARÍA DE ENERGÍA propicia una modificación presupuestaria, mediante una ampliación del Presupuesto vigente, por incremento del Recurso “REGALÍAS HIDROELÉCTRICAS”; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la proyección del recurso realizada en función de lo efectivamente ingresado y devengado al 30/08/26, surge una diferencia sustancial respecto del crédito original, que debe ajustarse presupuestariamente;

Que el mayor recurso obtenido será destinado a reforzar la partida de Transferencia destinada a municipios que reciben fondos de Regalías Hidroeléctricas, como asimismo a reforzar partidas del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), a fin de cumplir con la política energética implementada por la Provincia;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y el AREA CONTABLE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA han tomado la intervención de su competencia;

Que para dar solución a lo interesado corresponde disponer de una modificación presupuestaria, según lo facultado por el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026, Ley Nº 11.234, de la Jurisdicción 30 - Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS ($ 13.607.555.502), según Planillas Analíticas de Recurso, y Gastos, que como Anexo (IF-2026-00259777-GER-OPP#MESP) integran el presente texto legal.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la SECRETARÍA de ENERGÍA y copia a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3597--GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE DTO-2026-828-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 27 de Octubre de 2026

VISTO:

El Decreto Nº DTO-2026-828-E-GER-GOB, que establece los montos para las adjudicaciones de Obras Públicas, conforme a lo previsto por el Artículo 12º, Inciso a) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley Nº 7495 y los topes a invertir en el marco del Decreto Nº 3627/17 MPIyS ; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley Nº 7495 en el Articulo 12º -inciso a) textualmente expresa: “Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda del tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente”; topes que se deben observar y respetar en casos de procedimientos exceptuados de la obligación de la Licitación Pública, fundando en cada uno la procedencia de la excepción; y

Que por Decreto Nº DTO-2026-828-E-GER-GOB fueron actualizados al mes de febrero de 2026, según el Índice de la Construcción General de Entre Ríos (ICCER) los topes previstos para cada procedimiento, según se trate de obras públicas de ingeniería o de arquitectura a llevarse a cabo en el ámbito de la Administración Central, de la Dirección Provincial de Vialidad, de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande y del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

Que se establecieron nuevos topes a invertir en las contrataciones directas de obras, bienes y servicios, que resulte necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso en particular en materia de saneamiento, provisión de agua potable, hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales, sanitarios y edilicias con encuadre en la Ley Nº 5140 de Administración financiera de bienes y contrataciones - T.U.O. por Decreto Nº 404/95 MEOySP - Artículo 27º Inciso c), apartado b), punto 9º y conc. del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP y modificatorios; y con encuadre en el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 -ratif. Por Ley Nº 7495 - Artículo 12º inciso c) y concordantes del Decreto Nº 958/79 SOySP; y

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12º inciso a) de la Ley de Obras Públicas y atento al aumento generalizado de los precios de los materiales, herramientas, insumos, equipamiento y mano de obra que involucran a la obra pública, es preciso actualizar los topes de los montos determinados por el Decreto DTO-2026-

828-E-GER-GOB de fecha 01 de Abril de 2026, teniendo en cuenta que los montos se encontraban expresados a valores de febrero de 2026. En tal sentido la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos realiza un análisis sobre la temática, consignando los montos previstos en el mencionado Decreto y el incremento que impacta en ellos, utilizando para ello el Índice de la Construcción General de Entre Ríos (ICCER) al mes de julio de 2026, tanto para obras de Ingeniería como para obras de Arquitectura;

Que por lo expuesto anteriormente este Poder Ejecutivo considera conveniente y necesario readecuar los montos determinados por el Decreto Nº 3627/17 MPIYS; y

Que en atención a los valores consignados por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, es intención de este Poder Ejecutivo, modificar los topes establecidos en el Decreto Nº DTO-2026-828-E-GER-GOB;

Que, con respecto a las obras que se ejecutan bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA regulado por el Decreto Nº 4693/91 MGJOYSP, resulta conveniente disponer su tramitación por actuación separada a fin de optimizar la gestión administrativa; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modificase parcialmente el Decreto DTO-2026-828-E-GER-GOB en sus Artículos 1º, los Topes para las adjudicaciones de obras por Licitaciones Públicas, Privadas, Concursos de Precios y Compras Directas con Cotejo de Precios, conforme lo dispuesto por el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495 y concordante del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP - Artículo 12º inciso a); y los topes a invertir en las contrataciones directas de obras, bienes y servicios, que resulte necesario ejecutar en el marco de las situaciones de emergencias acreditadas en cada caso en particular en materia de saneamiento, provisión de agua potable, hídricas, energía eléctrica, desagües pluviales, servicios cloacales -sanitarios y edilicias previstas en el Decreto Nº 3627/17 MPIyS; distinguiendo:

A) OBRAS DE INGENIERÍA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495.-

1) DIRECTORES Y DIRECTORES GENERALES

Hasta Pesos: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 26.330.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 13.210.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 7.430.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

Hasta Pesos: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL ($ 266.180.000) por Licitación Privada

Hasta Pesos: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL ($ 131.740.000) por Concurso de Precios

Hasta Pesos: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 67.460.000) por compra Directa con Cotejo de Precios.

3) MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO, SECRETARIOS MINISTERIALES

Hasta Pesos: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 389.380.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL ($ 286.810.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 187.250.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL ($ 99.590.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

B) OBRAS DE ARQUITECTURA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) DIRECTORES Y DIRECTORES GENERALES

Hasta Pesos: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 18.260.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL ($ 9.210.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 3.530.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS

Hasta Pesos: NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL ($ 90.670.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 46.840.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 23.380.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

3) MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO, SECRETARIOS MINISTERIALES

Hasta Pesos: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL ($ 298.570.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES ($ 237.000.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 119.880.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 55.720.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

A) OBRAS DE INGENIERÍA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) DIRECTORES Y JEFES ZONALES

Hasta Pesos: CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 46.260.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 22.880.000) por Cotejo de Precios
Hasta Pesos: DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 12.350.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) DIRECTOR ADMINISTRADOR

Más de Pesos: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.697.440.000) por Licitación Pública

Hasta Pesos: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.697.440.000) por Licitación Privada.-
Hasta Pesos: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 848.750.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL ($512.110.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

B) OBRAS DE ARQUITECTURA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6351 ratificado por Ley 7495.

1) DIRECTORES Y JEFES ZONALES

Hasta Pesos: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 31.260.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 15.380.000) por Cotejo de Precios
Hasta Pesos: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 5.900.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

2) DIRECTOR ADMINISTRADOR

Más de Pesos: MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.078.890.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.078.890.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 372.160.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 185.550.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE –CAFESG

A) OBRAS DE INGENIERIA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495.-

Más de Pesos: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 409.650.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 409.650.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL ($ 184.190.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($ 140.340.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

B) Obras de Arquitectura - Artículos 1º y 2º Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495.-

Más de Pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL ($ 234.040.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL ($ 234.040.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 87.970.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL ($ 43.860.000) por compra Directa con Cotejo de Precios.

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

A) OBRAS DE INGENIERÍA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6.351 ratificado por Ley 7495.

1) DIRECTORIO

Más de Pesos: MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.078.890.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.078.890.000) por Licitación Privada.-
Hasta Pesos: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 372.160.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 185.550.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

B) OBRAS DE ARQUITECTURA - Artículos 1º y 2º Decreto Ley 6351 ratificado por Ley 7495.

1) DIRECTORIO

Más de Pesos: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.697.440.000) por Licitación Pública
Hasta Pesos: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.697.440.000) por Licitación Privada
Hasta Pesos: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 848.750.000) por Concurso de Precios
Hasta Pesos: QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL ($ 512.110.000) por Compra Directa con Cotejo de Precios

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA -DECRETO 3627/17 MPIYS

a) Con encuadre en la Ley 5140 de Administración Financiera de Bienes y Contrataciones - TUO por Decreto Nº 404/95 MEOySP - Artículo 27ºc. c) apartado b) punto 9) y conc. del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOySP y sus modificatorios hasta la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($28.290.000.-)

b) Con encuadre en el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495 -Artículo 12º, Inciso c) y conc. Decreto Nº 958/79 SOySP:

- Obras de Arquitectura: hasta la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 46.840.000.-)

- Obras de Ingeniería: hasta la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 77.530.000.-)

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese y pasen a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-3598--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VOLONTÉ, ALEJANDRO S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 27 de Octubre de 2026

VISTO:

La petición de ampliación del Recurso de Gracia interpuesta por el ex Oficial Principal de Policía, Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ M.I. Nº 26.048.364, contra el Decreto Nº 2.118/24 MSJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.118/24 MSJ de fecha 08 de agosto de 2024, le fue aceptada, al Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ, la renuncia presentada en la Institución Policial; y

Que en fecha 01 de junio de 2026 a las 09:20 horas se presentó el Señor VOLONTÉ -cfr. cargo de mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, obrante a fojas 71 vuelta- "... a fin de ampliar formalmente Recurso de Gracia en los términos de los artículos 78º y 79º de la Ley Nº 7060, contra el acto administrativo por el cual se aceptó mi renuncia bajo decreto Nº 2118/24...";

Que surge de los presentes que el citado ex Oficial pretende ampliar los argumentos de su Recurso de Gracia -obrante a fojas 01/08 y vuelta- que ya se encuentra resuelto por el Decreto Nº 2026-1469-E-GER-GOB de fecha 01 de junio de 2026 -obrante a fojas 64/67- y que fuera notificado al Señor VOLONTÉ, a fojas 69, en fecha 08 de junio de 2026; y

Que en consecuencia resulta inoficiosa esta nueva presentación, debiendo procederse a su rechazo; y

Que en este orden de ideas la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen DLJL-2026-620-E-GER-DGAJ#MSYJ -obrante a fojas 87 y vuelta- sugirió el rechazo de la presentación de nuevos argumentos del Señor VOLONTÉ-; y

Que por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia a través de Dictamen Nº 539/26 -obrante a fojas 89- propició, de igual manera, el rechazo de la petición obrante a fojas 71 formulado por el Ex Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor VOLONTÉ, Alejandro Silvio con el objeto o finalidad de "... ampliar formalmente Recurso de Gracia en los términos de los artículos 78º y 79º de la Ley Nº 7060, contra el acto administrativo por el cual se aceptó mi renuncia bajo decreto Nº 2118/24..."; y

Que el encuadre legal de estos actuados se efectúa conforme la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la petición efectuada en fecha 01 de junio de 2026, por el ex Oficial Principal de Policía, Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ M.I. Nº 26.048.364, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍ CULO 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3599--GER-GOB

SUBSIDIO A PARANÁ ROWING CLUB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 27 de Octubre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por Paraná Rowing Club, de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita un Aporte No Reintegrable con destinado a solventar gastos ocasionados en la organización del evento deportivo “Super Rugby Américas”, en el marco del encuentro internacional entre los equipos Capibaras XV vs Selknam Rugby, que se llevó a cabo el día 23 de mayo del corriente año, en las instalaciones del anexo deportivo “La Tortuguita”;

Que la entidad ha adjuntado copias del Acta de Asamblea con designación de Autoridades y de los Estatutos vigentes del Club; nota de presentación de rendición de subsidio otorgado con anterioridad, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; publicidad del evento en cuestión, como así también la presentación de la factura, debidamente confeccionada, de servicio de armado de estructuras para palcos, tribunas, tarimas para prensa y discapacitados, de la firma “CAI – Creación, Diseño y Producción”;

Que la Secretaría de Deportes de la Provincia informó que el “Paraná Rowing Club” se encuentra al día con la documentación según la base de datos del Registro Provincial de Instituciones Deportivas; que no obran allí antecedentes de gestiones por el mismo objeto, y que aún no se encuentra aprobado para el ejercicio 2026 el Programa de Desarrollo Deportivo, Educativo y Humano por el cual dicha Secretaría podría entregar aportes económicos;

Que obra intervención del Representante Provincial ante el Consejo Federal de Inversiones, avalando la gestión interpuesta;

Que el Ente Mixto de Turismo de la Provincia realizó informe de competencia, considerando oportuno brindar apoyo al evento turístico deportivo, ya que es de gran importancia para la Provincia visibilizar y fomentar estos espacios deportivos, teniendo en cuenta que se hace posible por una política de capacitación de eventos a través del Turismo y el Deporte. Asimismo, informó que no cuenta con partida presupuestaria para otorgar aportes económicos a eventos, y que no obran allí gestiones del mismo tenor;

Que obra Certificado de Vigencia Civil emitido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas certificando que el “Paraná Rowing Club” goza de personería Jurídica bajo Matrícula Nº 2534 la cual se encuentra vigente y regular;

Que la Dirección General de Subsidios de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen Nº 090/26 mencionando que evaluada la situación planteada y en base a las líneas programáticas vigentes, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y suficientemente justificada la solicitud de asistencia económica;

Que en cuanto al encuadre jurídico particular, tratándose del desarrollo de un evento deportivo, se enmarca en las previsiones del Art. 27° de nuestra Carta Magna Provincial, según el cual “El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades (...)”;

Que asimismo, al ser el evento de relevancia turística es que también resulta aplicable el Art. 69° del citado cuerpo legal, según el cual “El Estado promoverá la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, fomentará y sostendrá el turismo social. Coordinará con las representaciones sectoriales, municipios y comunas, una política sostenible y sustentable, para el desarrollo armónico de la actividad”;

Que dicha Dirección ha informado que el trámite cumple con todos los requisitos que establece la normativa vigente en materia de subsidios institucionales –Resolución N° 267/22 SGG y su modificatoria RESMI-2025-654-E-GER-SGOB-;

Que en virtud de lo expuesto, el Titular de este Poder Ejecutivo autorizó el otorgamiento de un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES ($ 29.000.000.-);

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a Paraná Rowing Club, de esta ciudad, en la persona de su Presidente, Sr. Adolfo Alberto CISLAGHI, M.I. Nº 21.423.382, un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES ($ 29.000.000.-), con destino a solventar gastos ocasionados en la organización del evento deportivo “Super Rugby Américas”, que se llevó a cabo el día 23 de mayo del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora CFI, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente del Club, Sr. Adolfo Alberto CISLAGHI, la suma determinada en el Art. 1º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3600--GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BLANCO, VANINA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 27 de Octubre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Vanina Alejandra BLANCO DNI 25.993.473 contra la Resolución Nº 126/26 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo impugnado se dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Resolución Nº 276/21 COPNAF y aplicar la sanción de cesantía a la mencionada agente, quien se desempeñaba como Promotora de Derechos en la Residencia Socioeducativa “Mujercitas” de la ciudad de Paraná; y

Que la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 630/26 FE, de fecha 14 de septiembre de 2026, examinó los aspectos formales y sustanciales del recurso y aconsejó su rechazo; y

Que, respecto de su admisibilidad formal, dicho Organismo señaló que la resolución impugnada fue notificada el 11 de febrero de 2026, conforme a la cédula obrante a fs. 490, y que el recurso fue interpuesto el 2 de marzo de 2026 a las 08:40 horas, por lo que corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que, en cuanto al fondo, la recurrente cuestiona la vaguedad e imprecisión de la acusación disciplinaria, invoca la violación del debido proceso y del derecho de defensa, la falta de motivación suficiente y la arbitrariedad del acto sancionatorio, denuncia persecución y violencia laboral vinculadas a disputas gremiales y solicita el resarcimiento del daño moral; y

Que respecto de los cuestionamientos a la acusación y a la fundamentación del acto, la Fiscalía de Estado sostuvo que la Comisión Asesora de Disciplina efectuó un minucioso análisis del incumplimiento de los deberes objeto de la acusación disciplinaria, concluyendo que la recurrente cometió la falta administrativa imputada, por lo que consideró improcedente el agravio referido al rechazo arbitrario e ilegítimo de sus planteos sin fundamentación seria y suficiente; y

Que en tal sentido, el Organismo dictaminante consideró fehacientemente acreditados los hechos investigados, con sustento en las declaraciones testimoniales, los informes elaborados por la profesional en psicología que entrevistó a las adolescentes alojadas en la residencia y los registros de audio incorporados al sumario, ponderados por la Comisión Asesora de Disciplina, de los que surgen los malos tratos y la violencia ejercida contra las jóvenes, así como el intercambio de información sensible y reservada con la madre de una de ellas; y

Que en relación con la invocada vulneración de las garantías constitucionales, la Fiscalía de Estado señaló que el procedimiento se ajustó a la reglamentación vigente y a los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, proporcionalidad y razonabilidad, verificándose que la agente fue debidamente notificada de los cargos, prestó declaración indagatoria con asistencia letrada, tuvo pleno acceso a las actuaciones, ofreció prueba y ejerció plenamente su derecho de defensa; y

Que respecto de la alegada persecución y violencia laboral, dicho Organismo señaló que el sumario se inició a partir de la presentación de un grupo de agentes que denunciaron irregularidades en la residencia, las cuales fueron suficientemente acreditadas mediante los audios obrantes en soporte digital a fs. 159 y las testimoniales producidas, sin advertirse desviación de poder en los términos denunciados por la recurrente; y

Que asimismo sostuvo que el ejercicio de la potestad disciplinaria tuvo por finalidad el mantenimiento de la eficacia y la preservación del orden en el cumplimiento de la función pública, asegurando la correcta observancia del servicio y la separación de la agente que no guardaba el debido trato y respeto hacia las jóvenes alojadas en la institución, a fin de evitar eventuales daños en el desempeño de sus funciones; y

Que en cuanto a la sanción impuesta, la Fiscalía de Estado consideró que se adecua a lo dispuesto en el artículo 71º, inciso e), de la Ley Nº 9755, sin advertirse exceso de punición, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento de la recurrente no se correspondía con la conducta debida, en un régimen que prohíbe al personal aplicar castigos corporales o ejercer violencia moral que afecte la formación psicofísica y la dignidad de los niños y adolescentes bajo guarda del Organismo; y

Que respecto del resarcimiento por daño moral, el Organismo dictaminante señaló que la Administración obró de conformidad con la normativa vigente, sin arbitrariedad en la aplicación de la sanción, por lo que no se configura el primer presupuesto de la reparación pretendida, consistente en la ilegitimidad de la conducta administrativa atribuida; y

Que han tomado intervención de su competencia las áreas de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y del Ministerio de Desarrollo Humano, cuyos análisis y conclusiones obran agregados a las actuaciones de referencia; y

Que este Poder Ejecutivo comparte los fundamentos y conclusiones del Dictamen Nº 630/26 FE, correspondiendo rechazar el recurso en su aspecto sustancial; y

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60º y ss. de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 174º y 175º inc. 24) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Vanina Alejandra BLANCO DNI 25.993.473 contra la Resolución Nº 126/26 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, confirmándose en todos sus términos la sanción de cesantía impuesta, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por el Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pasen las actuaciones al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a sus efectos correspondientes. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

\- - - - - -

DTO-2026-3910-GER-GOB

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PCIAL. N° 11.202 MODIFICADA POR LEY N° 11.236

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 20 de Noviembre de 2026

VISTO:

La Ley Nº 11.202, modificada por Ley Nº 11.236, de creación de la Obra Social de Entre Ríos (OSER); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 11.202 modificada por Ley Nº 11.236, se creó la Obra Social de Entre Ríos como organismo con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, estableciéndose su régimen institucional, objetivos, competencias, recursos, órganos de dirección y administración y mecanismos de fiscalización;

Que, en ese marco, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan instrumentar adecuadamente las previsiones legales, establecer pautas para su aplicación y dotar de mayor precisión a los procedimientos administrativos vinculados con el funcionamiento de la Obra Social;

Que la reglamentación procura armonizar el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos de la OSER con las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo Provincial, respetando en todo momento la autonomía funcional y administrativa reconocida legalmente al organismo;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer criterios que aseguren la adecuada intervención de las jurisdicciones ministeriales competentes en las actuaciones que deban ser sometidas a consideración del Poder Ejecutivo, así como precisar los procedimientos aplicables a la gestión de los recursos, la administración del personal y el ejercicio de las atribuciones disciplinarias;

Que la naturaleza de las funciones encomendadas a los integrantes del Directorio y a los órganos de fiscalización exige contar con reglas claras respecto de sus deberes, responsabilidades, incompatibilidades y causales de remoción, garantizando procedimientos que aseguren el debido proceso, el derecho de defensa y la debida fundamentación de las decisiones que se adopten;

Que los criterios reglamentarios propuestos se orientan a fortalecer los principios de legalidad, eficiencia administrativa, transparencia, responsabilidad institucional, adecuada administración de los recursos y protección del patrimonio de la Obra Social, procurando que su gestión se encuentre permanentemente dirigida al cumplimiento de las finalidades que justificaron su creación;

Que el presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 175°, inciso 2° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial Nº 11.202, modificada por Ley Nº 11.236, de creación de la Obra Social de Entre Ríos (OSER), que como Anexo IF-2026-00366938-GER-CGLTYA#SLYT forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ANEXO_3910

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESMI-2026-297-GER-MDE

APRUEBA NUEVO "PLAN PROVINCIAL DE CONTROL INTEGRADO Y ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA COMÚN DEL BOVINO (RHIPICEPHALUS (EX BOOPHILUS) MICROPLUS)",

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes 17 de Noviembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN DE PRODUCCCIÓN ANIMAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO propicia la aprobación del nuevo "PLAN PROVINCIAL DE CONTROL INTEGRADO Y ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA COMÚN DEL BOVINO"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 426/17 MP, de fecha 5 de mayo de 2017, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el "PLAN DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA BOVINA PARA LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS"; y

Que dicho Plan fue oportunamente convalidado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) mediante Resolución RESOL-2017-684-APN-PRES#SENASA, de fecha 11 de octubre de 2017; y

Que mediante la Resolución RESOL-2026-655-APN-PRES#SENASA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), aprobó el nuevo "PLAN NACIONAL DE CONTROL INTEGRADO Y ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA COMÚN DEL BOVINO", estableciendo un nuevo marco para las acciones de control y erradicación de dicha plaga; y

Que, en particular, el Artículo 30º de la citada Resolución establece que la Resolución RESOL-2017-684-APN-PRES#SENASA, mediante la cual se convalidó el anterior Plan Provincial, mantendrá su vigencia por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la entrada en vigencia de la nueva Resolución nacional; y

Que, en el marco del proceso de actualización del Plan Provincial, los integrantes de la Comisión Mixta Operativa trabajaron durante los meses precedentes en la elaboración de una nueva versión del instrumento, encontrándose elaborada a la fecha de la reunión de la COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), celebrada el día 7 de agosto de 2026, la Versión 10, la cual mantiene la esencia del Plan y se adapta a la realidad sanitaria y productiva de la provincia de Entre Ríos; y

Que en dicha reunión la referida Versión 10 fue puesta en conocimiento de los integrantes de la COPROSA, en el marco del proceso de actualización del Plan Provincial; y

Que, asimismo, en el marco del proceso de actualización, se llevó adelante un trabajo conjunto entre los equipos jurídicos de la Provincia y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) respecto de los aspectos legales del Plan, encontrándose dicha labor reflejada en la versión cuya aprobación se propicia; y

Que el nuevo Plan Provincial contempla la continuidad de las acciones de vigilancia, control y erradicación de la garrapata común del bovino, adecuándolas a las disposiciones establecidas en el nuevo Plan Nacional y a las condiciones sanitarias y productivas de la Provincia; y

Que el Área Técnica de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el informe incorporado a las presentes actuaciones, analiza la situación sanitaria provincial y las características de la nueva propuesta, señalando que la provincia de Entre Ríos presenta actualmente una condición sanitaria general compatible con un estatus de baja prevalencia, encontrándose los focos de garrapata bovina identificados y bajo seguimiento sanitario, y considerando necesario adecuar el Plan Provincial al nuevo marco sanitario nacional; y

Que, en función de dicho análisis, el Área Técnica recomienda la aprobación y puesta en vigencia del nuevo Plan Provincial de Control Integrado y Erradicación de la Garrapata Común del Bovino, a fin de fortalecer las acciones de vigilancia, control y erradicación y asegurar la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en el territorio provincial; y

Que, una vez aprobado por la autoridad provincial competente, el Plan deberá ser remitido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a los fines de su correspondiente convalidación, de conformidad con lo previsto por el Artículo 23º de la Resolución RESOL-2026-655-APN-PRES#SENASA; y

Que el Decreto Nº 715/01 SEPG, mediante el cual se creó la COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), establece el carácter asesor y consultivo de dicho organismo en materia de sanidad animal y dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del área competente, aprobar, controlar y ejecutar los planes, programas y campañas de sanidad animal en la Provincia, teniendo en cuenta las recomendaciones emanadas de dicha Comisión; y

Que, encontrándose actualmente a través de la Ley Nº 11.135, las competencias en materia de producción y sanidad animal comprendidas en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, corresponde a dicha autoridad instrumentar la aprobación del nuevo Plan Provincial mediante el dictado de la presente Resolución; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial Nº 8.319 y su reglamentación mediante Decreto Nº 3.832/90 MEH, la Ley Nacional N º 12.566, su Decreto Reglamentario Nº 7.623/54 PEN y modificatorio Nº 10.945/58 PEN, el Decreto Nº 715/01 SEPG y la Resolución RESOL-2026-655-APN-PRES#SENASA y se encuentra comprendida dentro de las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO en materia de sanidad animal;

Por ello;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo “PLAN PROVINCIAL DE CONTROL INTEGRADO Y ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA COMÚN DEL BOVINO (Rhipicephalus (ex Boophilus) microplus)”, que obra como ANEXO (IF-2026-00360323-GER-DGD#MDE) y forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 426/17 MP, de fecha 5 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó el “PLAN DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA BOVINA PARA LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar y con copia, pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a sus efectos.-

Guillermo Bernaudo

ANEXO_297

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 367 PCMER

DISPOSICIÓN SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS N° 300 T N° 307

PARANÁ, 19 de NOVIEMBRE de 2026

VISTO:

La finalización del período de inscripción para los Concursos Públicos N° 300 al N° 307; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07.09.2026, finalizó el período de inscripción para los Concursos Públicos destinados a cubrir los siguientes cargos de Defensoría Auxiliar con competencia (especial y específica) en materia Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, a saber: N° 300: DOS (2) cargos en la ciudad de Concordia; N° 301: DOS (2) cargos en la ciudad de Paraná; N° 302: UN (1) cargo en la ciudad de Concepción del Uruguay; y N° 303: UN (1) cargo en la ciudad de Gualeguaychú; cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Guillermo Roberto MULET, por el estamento de “ABOGADOS”; Jorge Sebastián TITO, por el estamento “MAGISTRADOS” y Omar OZAFRAIN, por el estamento “ACADÉMICOS”.

Que, en fecha 11.09.2026, finalizó el período de Inscripción para los Concursos Públicos destinados a cubrir los siguientes cargos de Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones, a saber: N° 304: TRES (3) cargos en la ciudad de Concepción del Uruguay; N° 305: UN (1) cargo en la ciudad de Gualeguaychú; y N° 306: UN (1) cargo en la ciudad de Concordia; cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Ignacio DOUBELL por el estamento “ABOGADOS”; Mónica Elizabeth CARMONA por el estamento “MAGISTRADOS” y Mariano BUDASOFF por el estamento “ACADÉMICOS”.

Que, en la misma fecha, finalizó el periodo de inscripciones para el Concurso Público N° 307 destinados a cubrir UN (1) cargo de Vocal de Cámara de Casación Penal de Paraná; cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Fabián Marcelo OTARAN por el estamento “ABOGADOS”; Dardo Oscar TORTUL por el estamento “MAGISTRADOS” y Mariano Javier HOET por el estamento “ACADÉMICOS”.

Que, conforme a los artículos 47 y 48 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (RGCMER), se rechazarán las solicitudes de inscripción de los postulantes que pese a haber sido emplazados, no hubieran cumplimentado los requisitos fijados por la Constitución Provincial y las Leyes N° 6.902, N° 9.544 y N° 11.227 y el RGCMER;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 11.227 establece el pago de un arancel al momento de la inscripción a cada Concurso Público organizado por este Consejo de la Magistratura;

Que, el artículo 50 del RGCMER establece que, verificado el cumplimiento de todos los requisitos de inscripción, se elaborará y publicará el listado de los postulantes que fueren formalmente admitidos y de quienes lo sean en carácter condicional. Asimismo se hará saber, el lugar donde se podrán recibir las impugnaciones que se deduzcan contra aquéllos, fecha y hora hasta la cual podrán plantearse las mismas;

Que, en el caso del Dr. Juan Ignacio MAYER corresponde admitir su solicitud de inscripción al Concurso N° 303 en forma condicional dado que el mismo no ha nacido en la Provincia de Entre Ríos y a la fecha del cierre de la inscripción acredita que posee domicilio real en la Ciudad de Paraná desde el 08.01.2026, fecha en que fue expedido su Documento Nacional de Identidad, por lo que no cumple con lo requerido por el Artículo 24 de la Ley N° 6.902;

Que, conforme el artículo 51 del RGCMER, a partir de la publicación y por un plazo de CINCO (5) días, todo ciudadano o asociación profesional o social podrá impugnar la admisión al concurso de aquellos aspirantes que a su saber, se encontraren estrictamente alcanzados en los supuestos del artículo 48 del RGCMER;

Que, en virtud del artículo 52 del RGCMER, las impugnaciones deberán presentarse por escrito en la Secretaría General, acompañando fotocopia del DNI de la persona que la presenta o, en el caso de tratarse de una asociación profesional o social, del acto administrativo que le otorga personería jurídica o ley de creación y fotocopia del DNI del Presidente o Secretario General de la misma. Además, se detallarán los datos de la persona observada, los fundamentos y la prueba en que se sustenta, indicación en tal caso, el lugar preciso donde puede hallarse;

Que, es facultad del Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, dictar la presente conforme a los artículos 47 y 50 del RGCMER;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
R E S U E L V E :

Artículo 1º: Admítanse las solicitudes de inscripción y actualización de antecedentes de los postulantes para los Concursos Públicos N° 300 a N° 307, conforme Anexo I que obra agregado como parte integrante de la presente.-

Artículo 2º: Admítase en forma condicional la solicitud de inscripción del postulante Juan Ignacio MAYER al Concurso N° 303, conforme Anexo I que obra agregado como parte integrante de la presente, y en razón de lo expuesto en los Considerandos precedentes.-

Artículo 3°: Hágase saber que las impugnaciones previstas en el artículo 51 del RGCMER, se recibirán en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, sita en Alameda de la Federación Nº471 de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. El trámite únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente y conforme los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.-

Artículo 4°: Publíquense los listados de inscriptos a concurso, por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del CMER y en otros medios de comunicación que considere pertinente para su mayor difusión. Asimismo, remítase mediante correo electrónico al FOFECMA y a los estamentos que integran el CMER, a cuyas autoridades se les pedirá colaboración al respecto, a modo de garantizar su amplia y efectiva difusión.-

Artículo 5°: La presente será refrendada por el Señor Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, Presidente

Rodrígo Sebastián Devinar, Secretario Gral.

ANEXO_367

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
REMATES Y SUBASTAS....10
USUCAPIÓN....13
QUIEBRAS....14
SUPLENCIAS DE VOCALES DE CÁMARA Y JUECES....17
NOMBRES....17
CONCURSO PREVENTIVO....18

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....18
CITACIONES....23
NOTIFICACIONES....24
CONCURSOS DE PRECIOS....26

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....27
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....27
CONTRATOS....31
ASAMBLEAS....39

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "TORRILLA EDUARDO RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33851, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Eduardo Ramon TORRILLA, M.I. 18.243.978, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 29 de octubre de 2026.- NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:71580 - F.C. 04-00078137 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CÉSPEDES Maximiliano Daniel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 22378, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Maximiliano Daniel CÉSPEDES, D.N.I. 31760268, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/10/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 13 de noviembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA.

ID:73055 - F.C. 04-00078258 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANTILLAN MARINA PATRICIA - BUSSON ANGEL DELMIRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 18396, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL DELMIRO BUSSON, M.I.: 17.731.055, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12/05/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de octubre de 2026.- LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:72733 - F.C. 04-00078263 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "PASCUAL OMAR ACEVEDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 22289, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PASCUAL OMAR ACEVEDO, D.N.I. 13.668.642, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA ENTRE RIOS, en fecha 07/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 30 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA.

ID:61976 - F.C. 04-00078267 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ULRICH HERMINIO - MULLER PAULINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 16858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAULINA MÜLLER, M.I. : 5.013.682, vecina que fuera del Departamento Parana, fallecida en María Grande, en fecha 28/12/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de septiembre de 2.026.- LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria.

ID:72805 - F.C. 04-00078298 3 v./26/11/2026

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Parana, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CEPARO MARCO ESTELIO LIBRADO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 21668, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores e MARCO ESTELIO LIBRADO CEPARO, M.I.: 5.935.621, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp. en fecha 20/05/2026,

Publiquese por tres días.-

Paraná, 17 de Noviembre de 2026 - Firmado digitalmente por LUCILA DEL HUERTO CERINI - SECRETARIA-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1.

ID:73440 - F.C. 04-00078317 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "SAUTHIER JOSÉ GREGORIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 24112, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ GREGORIO SAUTHIER, D.N.I. Nº 13.668.196, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/03/2026.

Publíquese por un día.

Paraná, 18 de noviembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO - Secretaria.

ID:73598 - F.C. 04-00078331 1 v./24/11/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "KEMERER RAÚL FERNANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Raúl Fernando KEMERER, M.I. 12.284.176, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de agosto de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 29 de octubre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:73337 - F.C. 04-00078351 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SANCHEZ JOSE MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33874, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de José María SANCHEZ, M. I. 16.610.025, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 18 de febrero de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 19 de noviembre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:73824 - F.C. 04-00078359 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Paraná, DANIELA N. PRADO, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "NUÑEZ, Liliana Mabel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA2378, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LILIANA MABEL NUÑEZ, DNI N°16955672, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/03/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 19 de noviembre de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Abogada - Secretaria

ID:73975 - F.C. 04-00078362 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PEDRON RAUL BIENVENIDO - MOLINA ROSA RAMONA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 32990, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Rosa Ramona MOLINA, M. I. 11.807.412, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31 de octubre de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 18 de noviembre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:73950 - F.C. 04-00078364 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GODOY MARTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 22044, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARTIN GODOY, D. N. I. 5.893.084, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 22/08/2012.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Paraná, 18 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

ID:73913 - F.C. 04-00078366 1 v./24/11/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "CORREA JAVIER - DOMINGUEZ MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 15963), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JAVIER CORREA, C.I Nº 010.098, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en El Brillante, San José, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 22 de enero de 1995. Y de MARIA ISABEL DOMINGUEZ, C.I. Nº 010.619, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en El Brillante, San José, fallecida en El Brillante, San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 25 de abril de 1996. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de julio de 2024 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Javier CORREA - C.I Nº 010.098- y María Isabel DOMINGUEZ -C.I. Nº 010.619-, vecinos que fueron de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 14 de agosto de 2024.- Flavia C. Orcellet - Secretaria.

ID:72960 - F.C. 04-00078241 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CASCO EDGARDO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16765), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EDGARDO OSCAR CASCO, D.N.I. Nº 17.937.195, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 06.03.2026. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de abril de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Edgardo Oscar CASCO -D.N.I. Nº 17.937.195-, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de noviembre de 2026.- Flavia C. Orcellet - Secretaria.

ID:73086 - F.C. 04-00078297 3 v./25/11/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría a cargo por subrogancia de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTANA OSCAR ALFREDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" -(Expte. Nº 16893), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO QUINTANA, D.N.I. Nº 05.821.601, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 28.06.2026. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de octubre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar Alfredo QUINTANA -D.N.I. Nº 05.821.601-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de noviembre de 2026.- Juan Carlos Benitez, Secretario Subrogante. Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

ID:73539 - F.C. 04-00078310 3 v./25/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARY, Alicia Mabel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17582-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ALICIA MABEL MARY, D.N.I. N° 11.510.023, vecina del Departamento Colón, fallecida en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 09/04/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

COLÓN (E. R.), 13 de noviembre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario.

ID:73412 - F.C. 04-00078327 1 v./24/11/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LEYES, Susana Griselda S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11699), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Susana Griselda LEYES, D.N.I. 23.613.508, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 9.09.2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 13 de noviembre de 2026.- GIMENA BORDOLI - SECRETARIA.

ID:73166 - F.C. 04-00078326 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHATZ, Carlos Ricardo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9104), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Carlos Ricardo SCHATZ, D.N.I. 0.424.291, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 05/02/2010.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 17 de noviembre de 2026.- José Luis Sagasti - Secretario.

ID:73607 - F.C. 04-00078333 1 v./24/11/2026

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "TORIGGINO, Juan Carlos Cirilo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11645), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Carlos Cirilo TORIGGINO, D.N.I. 5.922.336, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 26.08.2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 19 de noviembre de 2026. GIMENA BORDOLI SECRETARIA

La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)

ID:73962 - F.C. 04-00078363 1 v./24/11/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "URRISTE JUANA HILDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 17414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUANA HILDA URRISTE, D.N.I. N° 7.786.742, vecina que fuera de Diamante - depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 27 de enero de 2006.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 18 de noviembre de 2026.- MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:73713 - F.C. 04-00078342 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel A. Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHANZENBACH ANIBAL RICARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 17393, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ANIBAL RICARDO SCHANZENBACH - DNI N° 8.452.886, vecino que fuera de la localidad de Puiggari -depto. Diamante-, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -depto. Diamante- en fecha 14 de agosto de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 13 de noviembre de 2026.- MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:73374 - F.C. 04-00078345 1 v./24/11/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RONCAGLIA, Lorena Itati S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7414/26, iniciado el 06/11/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LORENA ITATÍ RONCAGLIA, DNI Nº 25.481.143, vecino/a que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (E. R.), fallecida en Chajari, en fecha 07/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajari, 17 de noviembre de 2026.- Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria-.

ID:73685 - F.C. 04-00078336 3 v./26/11/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CHAJARI, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SALDIVIA, Rafael Francisco S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (HOY: SALDIVIA, Rafael Francisco y CORNALO Silvina Haydee S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR)", Expte. Nº 744/93, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y

acreedores de SILVINA HAYDEE CORNALO, D.N.I. 11.480.406, vecina que fuera de FEDERACION, Departamento FEDERACION (E.R.), fallecida en CHAJARI, en fecha 14/05/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 18 de noviembre de 2026. Fdo. digitalmente: Dra. Georgina Galimberti - Secretaria Subrogante.

ID:73927 - F.C. 04-00078365 1 v./24/11/2026

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaria única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS (secretario) en los autos caratulados: "GONZALEZ, Domingo Evaristo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7415/26.-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DOMINGO EVARISTO GONZALEZ, D.N.I. N° 8.593.982, hijo de Sebastian González y María Concepcion Almiron, casado con Lidia Teresa Diaz, fallecido en la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación (E.R.) el 08 de enero de 2020, a los 70 años. Siendo su último domicilio en Av. Belgrano N° 530 de la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación (E.R.).

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, 19 de noviembre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-.

ID:73871 - F.C. 04-00078368 1 v./24/11/2026

GUALEGUAY

EDICTO. La Señora Jueza Interina DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GENARO, HECTOR EDUARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR ", expediente Nº 11665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HÉCTOR EDUARDO GENARO - DNI 14.447.916, vecino del Departamento de Gualeguay, fallecido en General Galarza, en fecha 15/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 18 de noviembre de 2026.- DRA. ELIANA MARIA GUERSCOVICH -SECRETARIA SUPLENTE.

ID:73581 - F.C. 04-00078330 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "CAPURO, CELIA RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - EXPEDIENTE Nº 13165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CELIA RAQUEL CAPURO, D.N.I. N° 3.936.380, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en Gualeguay, en fecha 15/7/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 13 de noviembre de 2026.- Delfina Fernández - Secretaria.

ID:73741 - F.C. 04-00078339 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza Interina DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CASTELLANO, DARIO ARMANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 11586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DARIO ARMANDO CASTELLANO - D.N.I. 5875340, vecino/a que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en GUALEGUAY, en fecha 23/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 28 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por Leites Sebastian Eugenio.

ID:62113 - F.C. 04-00078352 1 v./24/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MAIDANA HORTENSIA EVA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11659, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: HORTENSIA EVA MAIDANA, D.N.I. Nº 6.416.643, fallecida el día 16 de diciembre de 2025, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de noviembre de 2026.- Juan Andres, Drabble- Secretario suplente.

ID:72661 - F.C. 04-00078222 3 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BIONDI, Maria Elisa S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 424/26, iniciados el 09/10/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Maria Elisa BIONDI, DNI Nro. 4.719.483, nacida el 16/03/1944, fallecida el 13/08/2026 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en 9 de Julio N° 567.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 4 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD - Secretario Suplente.

ID:73380 - F.C. 04-00078300 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ ISIDRO BERNARDINO, SANCHEZ SILVIA MABEL Y ALVAREZ AREVALO DORITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11671, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ISIDRO BERNARDINO SANCHEZ, D.N.I. N° 8.440.636, fallecido el día 09 de abril de 2013, SILVIA MABEL SANCHEZ, D.N.I. N° 22.524.773, fallecida el día 08 de mayo de 2020, y DORITA ALVAREZ AREVALO, D.N.I. N° 92.262.082, fallecida el día 28 de agosto de 2026, todos ocurridos en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de noviembre de 2026.- Juan Andres Drabble - Secretario suplente.

ID:73393 - F.C. 04-00078304 3 v./26/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Fernando Jose FERNANDEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 16428, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Fernando José FERNANDEZ, DNI 22.837.595, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 24/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2026.- SOFIA DE ZAN - Secretaria.

ID:68281 - F.C. 04-00078306 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ARCUSIN CARLOS EDUARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 493/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Carlos Eduardo ARCUSIN, DNI N° 11.245.364, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en fecha 23/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 17 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD - Secretario Suplente.

ID:73526 - F.C. 04-00078329 1 v./24/11/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GASPAROVIC ANA MARÍA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11680, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARÍA GASPAROVIC, D.N.I. N° 13.124.608, fallecida el día 23 de diciembre de 2020, en Buenos Aires.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2026.- Juan Andres Drabble - Secretario suplente.

ID:73599 - F.C. 04-00078334 3 v./26/11/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LEMA MARIA LUISA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 16507, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Maria Luisa LEMA, D.N.I. 4.408.359, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en GUALEGUAYCHÚ, en fecha 27/02/2011.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2026.- SOFIA DE ZAN - Secretaria.

ID:73655 - F.C. 04-00078335 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CORREA, Ramona Cristina S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 491/26, iniciados el 12/11/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Ramona Cristina CORREA, DNI Nro. 17.459.687, fallecida el 20/10/2026 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Alberdi Nº 77.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 17 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD - Secretario Suplente.

ID:73746 - F.C. 04-00078338 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FIOROTTO, RAUL ANTONIO GREGORIO Y SPINETTI, SILVIA OLGA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 464/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Raúl Antonio Gregorio FIOROTTO, DNI N° 5.874.366, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Larroque, en fecha 08/07/2014 y de Silvia Olga SPINETTI, DNI F N° 4.510.470, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Larroque, en fecha 02/11/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 17 de noviembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:73180 - F.C. 04-00078357 1 v./24/11/2026

TALA

EDICTO. El Sr. Juez Dr. Octavio V. Vergara, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Pcia de Entre Rios , secretaría única de la Dra Ma. Luciana Capurro, que suscribe, en los autos caratulados : "Isaurralde Alfredo Reimundo o Raimundo- Sucesorio ab intestado " Expte n° 11037 cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos , y/o acreedores, y/o quienes se consideren

con derecho a los bienes dejados por : Alfredo Reimundo o Raimundo Isaurralde, DNI N° 04.569.053, nacido el 27 de enero de 1940, jubilado, hijo de Martin Remigio Isaurralde y Josefa Diaz , con domicilio en calle Misael J. Parodi n° 397, Rosario del Tala, fallecido a los 83 años en 25 de junio de 2023 .-

Rosario del Tala, 13 de noviembre 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:73540 - F.C. 04-00078356 1 v./24/11/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "SCHÖNFELD MARTA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12315, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de SCHÖNFELD, Marta Ester D.N.I. 06.532.364, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Santa Anita, en fecha 27/08/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 17 de noviembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

ID:73407 - F.C. 04-00078308 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALFREDO DIONISIO ZERMATTEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13.221 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Alfredo Dionisio ZERMATTEN, D.N.I. M 5.801.665, vecino que fuera del Departamento , fallecido en Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, en fecha 29/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 17 de noviembre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO.

ID:73597 - F.C. 04-00078344 1 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Cesar Daniel UDRIZARD S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 13225, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Cesar Daniel UDRIZARD, D. N. I. 05829703, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en fecha 16/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 18 de noviembre de 2026. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO

ID:73995 - F.C. 04-00078361 1 v./24/11/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Rocío Analiz Gallardo

Subasta de Rodado Dominio BUB722

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, a dispuesto en los autos: "UBIEDO EDUARDO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5210: PARANÁ, 13 de octubre de 2026... RESUELVO: 1. DECRETAR la SUBASTA del vehículo de titularidad del fallido EDUARDO DANIEL UBIEDO DNI 29.723.047, identificado con el dominio Dominio BUB722, Marca Peugeot, Modelo: 35 - 306 STD1.9/1998, Tipo Sedán 4 Ptas, Modelo Año: 1998, Mca Motor: PEUGEOT Nro. Motor: 10 CUZ10009315, Mca Chasis: PEUGEOT Nro Chasis: 8

AD7 BD9 B2 V5290732. El vehículo se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C. y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°...4.- CONDICIONES DE VENTA: ... c) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión de la martillera (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley 9.622 -t. o 2022-. Asimismo, quien resulte adquirente deberá realizar los trámites de inscripción y transferencia en el plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación del remate bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la adquisición bajo su exclusiva responsabilidad con pérdida de la totalidad de las sumas abonadas, previa intimación por el plazo de tres (3) días mediante correo electrónico a la casilla que haya registrado en el sitio de subastas electrónicas. Se encuentran a cargo de quien resulte adquirente la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, como así también cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, los cuales serán a su exclusivo cargo. Facúltese a la sindicatura y/o el martillero para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin. La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249." La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con inicio el 26/11/2026 a las 07:00 horas y finalización el 09/12/2026 a las 11:00 horas.

INFORMES: Dirigirse a ROCIO ANALIZ GALLARDO, Martillera Pública – M. 991 C.O.M.P.E.R..- T. E.: CEL.: 0343 4060818 // 0343 154192251 de 09 a 12 hrs. – e-mail: analizgallardo@gmail.com // www.comper.org.ar/remates. – DÍAS DE VISITAS: 24 y 25 de Noviembre de 9 a 12 hs, en Avenida de las Américas 5692- Paraná- Entre ríos o previa entrevistas por WS al Celular 3434060818. Quienes tengan interés podrán consultar los restantes términos de la venta en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.

Paraná, 17 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73221 - F. 05-00003278 2 v./24/11/2026

FEDERACION

Por Juan Fernández Ledesma

La juez a cargo del despacho del Juzgado de Paz, de la ciudad de Chajarí (E. R.) Dra. Vanesa Pelayo, Secretaría a cargo de la Dra. Silvana Gabriela Maidana, sito en calle Urquiza N° 1805, P.B., Edificio de Tribunales de la ciudad de Chajarí (E.R.), correo electrónico: jdopazcat1-cha@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados "GIMENEZ Guido Roman C/ FOCHESATTO Eladio Ariel S/ EJECUTIVO", Expte. Nº7268/25, comunica por DOS DÍAS el remate del vehículo DOMINIO AC202 JA, vehículo marca TOYOTA, modelo HILUX 4 X4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T, Kilometraje de 280.000 aproximados, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme Mandamiento de Secuestro N° 344/2025 de fecha 16/10/2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28/09/2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos JUAN FERNANDEZ LEDESMA, Matrícula N° 965, El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 14 de DICIEMBRE de 2026 a las 10 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 21 de DICIEMBRE de 2026 a las 10 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA: a) Base: El vehículo saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000,00), con un monto incremental fijado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000,00), hasta alcanzar la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($22.000.000,00); una vez superado dicho importe el monto incremental se fija en PESOS CIEN MIL ($100.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de

la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. Se agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta del expediente: N° 24-101691/7, CBU Nº 3860024903000010169174 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Los interesados podrán examinar el bien a subastar en calle Pablo Stampa Nº2467, de Chajarí, debiendo acordar día y hora con el Martillero JUAN FERNANDEZ LEDESMA domicilio en Av. Belgrano Nº 2105 de Chajarí, correo electrónico: inmobiliarialedesma@hotmail.com, teléfono fijo: 3456-420394 y móvil: 3456-431702. Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, así lo ordena: C H A J A R Í, 6 de Octubre de 2026. RESUELVO: 1.- DECRETAR EL REMATE del vehículo DOMINIO AC202 JA, vehículo marca TOYOTA, modelo HILUX 4 X4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor Seccional Chajarí Provincia de Entre Ríos; de titularidad de la demandado Sr. ELADIO ARIEL FOCHESATTO, DNI N° 28.195.910, CUIL 20-28195910-8, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme Mandamiento de Secuestro N° 344/2025 de fecha 16/10/2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28/09/2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos JUAN FERNANDEZ LEDESMA, Matrícula N° 965, con domicilio en Av. Belgrano N° 2.105 de la ciudad de Chajarí, correo electrónico inmobiliarialedesma@hotmail.com. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 14 de DICIEMBRE de 2026 a las 10 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 21 de DICIEMBRE de 2026 a las 10 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA: a) Base: El vehículo saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000,00), con un monto incremental fijado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000,00), hasta alcanzar la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($22.000.000,00); una vez superado dicho importe el monto incremental se fija en PESOS CIEN MIL ($100.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. Se agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta del expediente: N° 24-101691/7, CBU Nº 3860024903000010169174 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. d) Postor remiso; llamado al 2 do. o 3 er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ambos -segundo y tercer- mantengan interés se privilegiará al que realizó la mejor oferta y, en caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta - Entrega del bien: Aprobado que sea el remate, el bien se entregará en posesión después de la inscripción registral del automotor a nombre del adquirente, previo pago del impuesto automotor y pago del sellado previsto por los arts. 210 y 279 del Código Fiscal. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 del Código Fiscal). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago

del sellado previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción. 3.- PUBLICAR EDICTOS anunciando la subasta por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico digital de esta ciudad que elija la parte ejecutante (facultándose al martillero además a promocionar la misma por redes sociales y/o medios de publicidad que estime convenientes), lo que deberá hacerse con SEIS (6) DIAS de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado general de la unidad, el lugar donde se encuentra y el horario en que puede ser examinado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el vehículo. 4.- HACER SABER al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del Organismo Judicial, una descripción detallada del rodado y su estado general, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado y condiciones del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5.- PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6.- NOTIFICAR a A.T.E.R. para que se expida conforme informe de fecha 22/07/2026 y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento), quedando la confección y el diligenciamiento de las cédulas correspondientes a cargo de la parte accionante. 7.- ACTUALIZAR el informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes del vehículo DOMINIO AC202 JA, vehículo marca TOYOTA, modelo HILUX 4 X4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor Seccional Chajarí Provincia de Entre Ríos; por encontrarse vencido la vigencia del mismo, conforme los recaudos dispuestos en el C. P. C. y C. art. 559 4). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. NOTIFIQUESE conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. La presente se suscribe mediante firma digital (Resolución STJER 229/2022 AAA del 28/10/2022). Dra. VANESA PELAYO Juez a/c Despacho.-

En la ciudad de Chajarí (E. R.), a los 21 días del mes de octubre de 2026.-

ID:69040 - F.C. 04-00077801 2 v./25/11/2026

USUCAPIÓN

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, en el juicio caratulado: “Omar Carlos Isaac c/ Herederos y/o Sucesores de Arrúa Vicente y/o Vicente Ferrer s/ USUCAPIÓN” Expte. Nº 7392; Iniciado: 18/09/2023; Año: 2023), cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos y acreedores de Vicente Arrua y/o Vicente Ferrer y/o a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dto. La Paz, Distrito Alcaraz 2.º, Municipio de Alcaraz, Planta urbana, Manzana Nº 53, Domicilio Parcelario: Córdoba S/N (esquina calle Diamante), de una superficie de 1.002,71 M2 (un mil dos metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta alambrada 1-2 al rumbo S82º 33' E de 34,46 m, lindando con calle Córdoba. ESTE: Recta alambrada 2-3 al rumbo S10º 59' O de 29,85 m, lindando con BENITEZ, SARA (Part. Prov. 109.645). SUR: Recta alambrada 3-4 al rumbo Nº 83º12' O de 32,45 m, lindando con GIANECHINI, ALFREDO RAMON (PI. 20.313). OESTE: Recta alambrada 4-1 al rumbo N 07º08' E de 30,17 m, lindando con

Calle Diamante. Individualizado ante la Dirección de Catastro bajo Plano de Mensura Nº 38.466, Partida Provincial: Nº 08/185097/5, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 CPCCER-.-

Publíquese por dos días.-

Secretaria, La Paz (E.R), 12 de noviembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:73606 - F.C. 04-00078332 2 v./25/11/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Nogoyá, Dra. MARÍA GABRIELA TEPSICH, Secretaría de la Dra. MARÍA LAURA ALASINO, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana N.º 198, domicilio parcelario en calle 9 de Julio s/n esquina calle Caseros, identificado con Partida de origen N° 592 y Matrícula N° 107.558 del Registro de la Propiedad Inmueble, con antecedente en Plano N° 5.557, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la última publicación, en los autos caratulados “TRAVERSO LUIS ÁNGEL Y OTRA C/DUIKERS S.A. S/ ORDINARIO”, Expte. N° 8182, en los que se promueve demanda de adquisición del dominio por prescripción adquisitiva larga (usucapión) por parte de LUIS ÁNGEL TRAVERSO y EDITH ALEJANDRA TRAVERSO contra DUIKERS S.A. El inmueble objeto de la acción comprende una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (665,30 m²), conforme Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 41.901, confeccionado por el Agrimensor Germán Flavio Roberto Ibars, Matrícula N.º 24.133, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2), rumbo S 86° 28' E, de 29,60 metros, lindando con Gonzalo Jesús Maza, Rodolfo Enrique Mayer y Enrique Mayer; ESTE: recta (2-3), rumbo S 5° 23' O, de 23,29 metros, lindando con calle 9 de Julio; SUR: recta (3-4), rumbo N 82° 48' O, de 30,00 metros, lindando con calle Caseros; y OESTE: recta (4-1), rumbo N 6° 27' E, de 21,40 metros, lindando con Horacio Pablo Facello y otros. La demanda persigue la adquisición del dominio del inmueble en las proporciones del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para cada uno de los actores, quienes invocan posesión pública, pacífica, ostensible, continua e ininterrumpida durante el plazo legal. La citación se efectúa bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá conforme a derecho, pudiendo designarse Defensor de Ausentes. El presente se publicará por DOS (2) VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, y en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, conforme lo ordenado judicialmente.

Nogoyá, 11 noviembre de 2026 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:71772 - F.C. 04-00078228 2 v./24/11/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy - a cargo por subrogancia del Dr. Luciano J. Tochetti-, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LALLANA CRISTIAN MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5673, en fecha 4 de noviembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Cristian Maximiliano Lallana, D.N.I. Nº 35.299.447, CUIT 20-35299447-3, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle La Paz, Esquina San Martin S/N, de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 a 19:00 h. y los viernes de 09:00 a 11:00 h. hasta el día 8 de febrero de 2027 inclusive. Se han fijado los días 22 de marzo de 2027 y 5 de mayo de 2027

para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 12 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario A/C.

ID:72140 - F. 05-00003274 5 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MATIAS ENRIQUE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5542, en fecha 4 de noviembre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Matías Enrique González, DNI Nº 26.048.084, CUIT 20-26048084-8, con domicilio en calle Guernica N° 148 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Garay N° 118, Planta Alta, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 h a 19:30 h y martes a viernes de 10:30 h a 12:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 8 de febrero de 2027 inclusive. Se han fijado los días 22 de marzo de 2027 y 5 de mayo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 11 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario a/c.

ID:72135 - F. 05-00003275 5 v./24/11/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RODA MARIO ESTEBAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5594, en fecha 04/11/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIO ESTEBAN RODA, D.N.I. Nº 20.894.786, CUIT 23- 20894786-9, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Luis Gallioli S/N°, Dto. 96, entre calle SUIPACHA y calle PUBLICA, B° Consejo de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. ARIEL ALBERTO RAMON APARICIO con domicilio constituido en calle SAN LUIS N° 101 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 hs y viernes de 09 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 11/02/2027 inclusive. Se han fijado los días 26/03/2027 y 10/05/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 12 de noviembre de 2026.

ID:72134 - F. 05-00003276 5 v./24/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA JOSE AUGUSTO S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5647, en fecha 3/11/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE AUGUSTO SEGOVIA, DNI. 27466966, CUIL: 20-27466966-8, argentino, nacido el 15/11/1979, y quien manifiesta ser de estado civil, con domicilio real en José Ingenieros N°

2772 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/2/2027 inclusive. Se han fijado los días 05/4/2027 y 21/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73153 - F. 05-00003277 5 v./27/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ LUCAS GABRIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5664, en fecha 11 de noviembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de LUCAS GABRIEL GONZALEZ, DNI Nº 37.678.786, CUIT 23-37678786-9, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Av. Ejército N° 1486 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio constituido en calle 25 de Junio 198, Dpto. 6 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h. y jueves de 16 a 20 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15/02/2027 inclusive. Se han fijado los días 30/03/2027 y 12/05/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná, 18 de noviembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:73625 - F. 05-00003279 5 v./27/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú sito en calle Roque Saenz Peña N° 94, primer piso, ciudad, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, comunica por CINCO (5) días (Art. 89 Ley 24.522), que con fecha 27 de octubre de 2026 se decretó la quiebra de FERNANDEZ WALTER DANIEL, titular del DNI 32.618.618 con domicilio real en calle Pellegrini Nro. 511, de la ciudad de Gualeguaychú, en los autos caratulados "FERNANDEZ, WALTER DANIEL S/ QUIEBRA" Expte. Nº 428/26 en la cual se designó Síndico el Contador Nicolás Dalcol con domicilio en calle 25 de Mayo N° 891, Piso 1° de la ciudad de Gualeguaychú (Entre Ríos), (mail: ndalcol@yahoo.com) ante quién los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el artículo 200 de la Ley 24.522 de lunes a viernes en el horario de 09:30 hs. a 11:30 hs., debiendo anticipar su visita en el horario antes mencionado al teléfono (03446) 422998. La resolución que declara la quiebra dispone: "GUALEGUAYCHU, 27 de octubre de 2026. VISTOS (...) y; CONSIDERANDO (...) FALLO (...) 2) DECLARANDO la QUIEBRA de Walter Daniel Fernandez (D.N.I. 32.618.618), argentino, soltero, con domicilio real en calle Pellegrini Nro. 511 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288° y 289° de la LCQ. (...) 5) DECRETANDO la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del fallido, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 88 inc. 2º, LCQ). En el caso del DNRPA, la medida deberá ser incorporada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales Nacional. La agregación de las constancias del diligenciamiento del correspondiente despacho deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de encontrarse los mismos a disposición de la sindicatura. 6) ORDENANDO al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin

líbrese mandamiento de incautación, a diligenciarse por parte de la sindicatura, practicándose el pertinente inventario. Habilítense días y horas inhábiles (art. 88 incs. 3º y 10º, y arts. 177 y 180 LCQ). 7) INTIMANDO al fallido para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su aceptación, la documentación relacionada con su situación patrimonial y también cumplimente con lo dispuesto en el art. 86 de la LCQ poniendo sus bienes a disposición del síndico. 8) PROHIBIENDO al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. (...) 13) ORDENANDO la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico y en la forma prevista por el artículo 89° de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino" el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encargándose a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen. 14) FIJANDO el día 23 de diciembre del cte. año como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88°, último párrafo LCQ). 15) FIJANDO el día 10 de marzo del año 2027, para que la Sindicatura presente el informe individual (art.35° y 200° de la LCQ) y el día 23 de abril del año 2027 a fin de que presente el informe general (art. 39° y 200° de la LCQ).(...) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE. FDO. Francisco Unamunzaga (Juez interino Civil y Comercial Nº 1 a/c despacho)".

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:72247 - F.C. 04-00078171 5 v./24/11/2026

SUPLENCIAS DE VOCALES DE CÁMARAS Y JUECES

PARANA

JUDICIALES El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha fijado el día 3 de diciembre de 2026, a las 12: 00 horas, para que en acto a llevarse a cabo en el Salón de Acuerdos, se proceda al sorteo de las abogadas y abogados que suplirán a las señoras y señores Vocales de Cámaras y Juezas y Jueces durante el año 2.027 - art. 37º inc. 8º de la L.O.T.-

SECRETARIA, 17 de noviembre de 2026 ESTEBAN SIMON SECRETARIO Sup. Trib. Just. E. R.

ID:73448 - F.C. 04-00078315 3 v./26/11/2026

NOMBRES

CONCORDIA

El juzgado de familia y penal de niños y adolescentes N° 2, a cargo del Dr. Dr. Rodolfo Guillermo Jáuregui- Juez, secretaría a cargo de la Dra. María Elena Badaro, Concordia (E.R.), correo: jdofliamen2con@jusentrerios.gov.ar, en los autos: "A., J. B. S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte. Nº 27.234) cita y emplaza, UNA vez por mes, en el lapso de DOS meses a todos aquellos interesados para que opongan lo que crean conveniente al cambio de nombre de JUAN BAUTISTA ALEGRE a JUAN BAUTISTA ANCAROLA. La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: ///CORDIA, 23 de ABRIL de 2026..... RESUELVO: .....II.- En virtud de lo dictaminado por la Sra. Defensora, propiciando el libramiento de EDICTOS previsto por el art. 70 del C.C.C., EXPÍDANSE la misma, en el término de CINCO DIAS, sobre la modalidad que entienda adecuada para el libramiento de dicha publicación, que habilite compatibilizar las normas que buscan garantizar la seguridad jurídica y protección de derechos de terceros, con las que resguardan la intimidad del adolescentes involucrado, todo ello a la luz del interés superior del mismo.

FDO. Dr. Rodolfo Guillermo Jáuregui ARTICULO 70.-Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido

debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

Concordia, 7 de Mayo de 2026.-

ID:73739 - F.C. 04-00078340 1 v./24/11/2026

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de 1 era. Instancia en lo Comercial N° 21, Sec. N° 42, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 piso 3, CABA, comunica por 5 días que en los autos "GRANJA TRES ARROYOS S.A. C.A.F.I. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (EXP. COM 18558/2026) con fecha 27.10.2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de: GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INDUSTRIAL (CUIT 30-51730709-9) designándose como sindicatura al Estudio RUFINO, LEMA Y ASOCIADOS, con domicilio en Av. Córdoba 1367 6° piso de C.A.B.A. La sindicatura atenderá de lunes a viernes de 12 a 16 hs. en dicho domicilio y de lunes a viernes de 11 a 17 hs. en el domicilio del letrado patrocinante, Dr. Alejandro Gabriel Sanz, Uruguay 660 piso 3° “B” de C.A.B.A.. Respecto de los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso, deberán ser remitidas al correo electrónico: granjatresarroyos.verificacion@gmail.com, hasta el 31.05.2027 (Art. 32 LCQ) dando cumplimiento con los requisitos establecidos en la sentencia de apertura de fecha 27.10.2026 al que podrá accederse desde el sistema de Consulta Pública de Causas del Poder Judicial de la Nación http://scw.pjn.gov.ar. Fecha informe art. 35 LCQ 13.7.2027 y art. 39 LCQ 8.9.2027. Audiencia informativa 8.3.2028 a las 10:00 hs. El período de exclusividad vence el 15.03.2028 . El arancel deberá abonarse a la cuenta CBU N° 0720762688000004261386, Banco Santander, CUIT 20-23060023-7, titular: Pablo Marcelo Rufino. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Buenos Aires, de noviembre de 2026.- GUILLERMO CARREIRA GONZALEZ, SECRETARIO.

ID:72256 - F.C. 04-00078226 5 v./26/11/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 15/26

Obra Autorizada por DTO-2026-3826-E-GER-GOB

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: “REFUNCIONALIZACION Y REPARACIONES DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - PARANA - DEPARTAMENTO PARANÁ”

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en calle Dean J. Alvarez Nº 31/33 de la ciudad de Paraná-Departamento Paraná.-.

APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 16 de Diciembre de 2026 a las 10:00 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.785.883.010,23 (Pesos Mil Setecientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Diez con 23/100).-

FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 2.716.030.411,39 (Pesos Dos Mil Setecientos Dieciséis Millones Treinta Mil Cuatrocientos Once con 39/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (Cien)

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 02 de Diciembre de 2026.-

ENTREGA DE OFERTAS: el día 16 de Diciembre de 2026 a las 10:00 hs. en el Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 27 de Noviembre de 2026.-

ID:73410 - S.C-00017645 2 v./24/11/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 13/2026

Decreto Nº: 934/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) GENERADOS EN LA CIUDAD DE COLÓN”

FECHA DE APERTURA: 11 de DICIEMBRE de 2026.- HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 225.000.000 (pesos doscientos veinticinco millones).-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500 - (3280)

Consultas y requerimiento de pliegos: CEL: 3447497190

AUTORIDAD DEL ÁREA: Subsecretario de Gestión General y Asuntos Jurídicos, Daniel Kolankowsky.-

ID:69235 - F.C. 04-00078321 5 v./27/11/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ

Licitación Pública N° 002/2026

Para la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ”, a efectuarse en la ciudad de Puerto Yeruá, departamento Concordia.

DECRETO Nº 229/2026.

OBJETO DEL LLAMADO: La Municipalidad de Puerto Yeruá llama a Licitación Pública N° 002/2026 para la “ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ”.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial corresponde a la suma de pesos SESENTA MILLONES CON 00/100 ($ 60.000.000,00).

RETIRO DE LOS PLIEGOS: disponibles desde el día viernes 19 de Noviembre de 2026, para su retiro en la municipalidad de Puerto Yeruá, sito en calle Avenida Islas Malvinas Nº 516, y para su toma de conocimiento en la página oficial de la Municipalidad de Puerto Yeruá, sin costo alguno para los oferentes.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Deberán ser presentadas en la municipalidad de Puerto Yeruá, mesa de entradas, hasta el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 Horas, sito en calle Avenida Islas Malvinas nº 516, en un sobre liso con la enmienda Licitación Pública Nº 002/2026.

LUGAR Y FECHA DE LA APERTURA: Puerto Yeruá. Palacio Municipal, 10 de diciembre de 2026.

LICITACION PÚBLICA – "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (PICK UP) CERO (0) KM PARA INCORPORAR AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ"

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: la apertura de los sobres con las respectivas ofertas será el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 Horas en el recinto de la Municipalidad de Puerto Yeruá sito en calle Av. Islas Malvinas Nº 516.

ID:73444 - F.C. 04-00078316 5 v./27/11/2026

- - - - - -

COMUNA COLONIA GENERAL ROCA

Convocatoria a Licitación Pública Nº 002/2026

CUIT 30-71671267-9 - DOMICILIO LEGAL: RUTA 4 KM 9 - COLONIA GENERAL ROCA – DPTO. CONCORDIA – ENTRE RIOS

EMAIL: comunacoloniageneralroca@gmail.com

La Comuna Colonia General Roca, CUIT 30-71671267-9, llama a LICITACION PUBLICA Nº 002/2026 para la "REALIZACION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA EN LAS CALLES CÓRDOBA Y SAN JUAN, ENTRE CALLE LOS CEIBOS Y LOS ESPINILLOS, DE COLONIA GENERAL ROCA, con un presupuesto oficial hasta la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000) IVA INCLUIDO.

Fecha de apertura del llamado es el día 18 de noviembre de 2026.

La apertura de los sobres será en el recinto de la Comuna de Colonia General Roca, el día 9 de diciembre de 2026 a las 9:00 hs.

El valor de los pliegos de la licitación a la suma de pesos diez mil ($ 10.000) que deberá ser abonado en efectivo y adquiridos en la oficina de la Tesorería Comunal, sito en Ruta 4 km 9 (lindero a tanque de agua potable de Colonia General Roca), Dpto. Concordia, Entre Ríos, de lunes a viernes (días hábiles administrativos) de 8 a 12 horas, encontrándose disponibles los pliegos desde el primer día de publicaciones y hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura de los sobres.

El sistema de contratación es por precio único IVA INCLUIDO, por ser la comuna IVA EXENTO, siendo los gastos de transferencia a cargo de la comuna.

Datos de contacto: Comuna Colonia General Roca, sito en ruta 4 km 9 (lindero al tanque de agua potable), Departamento Concordia, Entre Ríos, E-mail: comunacoloniageneralroca@gmail.com.

ID:73446 - F.C. 04-00078328 5 v./30/11/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 03/2.026

OBJETO: ADJUDICAR LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS TEMPORARIOS DE DISTINTOS RUBROS, (Cantinas, kioscos, Comedores, etc.), DURANTE EL DESARROLLO DE LA 55ª Edición del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse en el Campo Martín Fierro.

Apertura: Día, lunes 14 de diciembre de 2.026 – Hora ocho treinta (08:30).

Lugar de presentación de las ofertas: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Por Consultas: Dirección Turismo Municipal Tel. 0343 – 498-1453 int. 142 o 498-4855 Email – turismodiamante@hotmail.com

Valor de los pliegos: $ 10.000,00 (Pesos diez mil)

Presupuesto Oficial: $ 37.450.000,00 (Pesos treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil)-

BETIANA MONESTEROLO, Contadora Municipal, Dra MARIA JOSE BUSCHIAZZO, Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, EZIO HERNAN GIECO, Presidencia Municipal.

ID:72816 - F.C. 04-00078269 3 v./24/11/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 14/2026

Dec. 411/26

OBJETO: "OBRA: RECONSTITUCION TRAMA VIAL – 1RA ETAPA 2026".-

PRESUPUESTO: ($ 186.553.273,00), PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 IVA INCLUIDO.

VALOR DE PLIEGOS: ($ 200.000,00) PESOS DOSCIENTOS MIL.

FECHA DE APERTURA: 09/12/2026 HORA: 10:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:73001 - F.C. 04-00078278 3 v./24/11/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 15/2026

Dec. 412/26

OBJETO: "OBRA: PISO DEPORTIVO CANCHA DE BASQUET- CLUB AZOPARDO BELGRANO".-

PRESUPUESTO: ($ 43.000.000,00), PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 IVA INCLUIDO.

VALOR DE PLIEGOS: GRATIS

FECHA DE APERTURA: 11/12/2026 HORA: 10:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:72999 - F.C. 04-00078279 3 v./24/11/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 17/2026

Dec. 417/26

OBJETO: "PROVISION DE 200 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C"

PRESUPUESTO: ($ 50.408.120,00) PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTE.

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO.

FECHA DE APERTURA: 11/12/2026 HORA: 11:00 HS.

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:73363 - F.C. 04-00078289 3 v./25/11/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 16/2026

Dec. 416/26

OBJETO: OBRA: PAVIMENTACION URBANA -MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA (Según Pliegos de Bases y condiciones)

PRESUPUESTO: $ 566.095.131,72 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 72/100)

VALOR DE PLIEGOS: $ 500.000,00 PESOS QUINIENTOS MIL

FECHA DE APERTURA: 18/12/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:73364 - F.C. 04-00078350 3 v./26/11/2026

NOGOYA

COMUNA DE JUSTO JOSÉ DE URQUIZA
Licitación Pública N° 01-2026

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2026 COMUNA DE JUSTO JOSE DE URQUIZA AUTORIZADA POR LA ORDENANZA Nº 012-2026 DEL CONSEJO COMUNAL Y DECRETO N° 055-2026 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. ADQUISICIÓN DE UNA (1) RETROEXCAVADORA NUEVA SEGÚN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Sesenta y Siete Millones Setecientos Siete Mil Seis Cientos Cuarenta con 05/100 Centavos ($ 167.707.640,05).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el Anexo de Especificaciones Técnicas Particulares puede adquirirse en la Comuna de Justo José de Urquiza o solicitarse en el siguiente correo: comunajjurquiza7ma@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Mesa de Entradas del Edificio Comunal, sito en zona rural de Justo José de Urquiza, Departamento Nogoyá, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 15 de diciembre de 2026 a las 12:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 16 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas en el Edificio Comunal, sito en zona rural de Justo José de Urquiza, Departamento Nogoyá, Entre Ríos.

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Comuna de Justo José de Urquiza, sito en comunajjurquiza7ma@gmail.com

ID:73482 - F.C. 04-00078312 2 v./24/11/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 48/2026

OBJETO: “Adquisición de Doscientas (200) Toneladas de Sulfato de Aluminio”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 10 de diciembre de 2026 Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 319.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 319.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Cr. Fernando Picart, Secretaría de Hacienda, noviembre de 2026.

ID:73399 - F.C. 04-00078302 3 v./25/11/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 010/2.026

Decreto Nº 900/2.026

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación de los servicios de cantina (incluye gastronomía y expendio de bebidas), alquiler de mesas con sus respectivas sillas, alquiler de tribunas, venta de nieve artificial, venta de

publicidad y venta de entradas, como contraprestación de un canon que será constituido en especie y en dinero, a prestarse en la EDICIÓN 2.027, de los CARNAVALES DE LA CIUDAD DE VICTORIA;

MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN: Se establece un monto mínimo de inversión para las propuestas a ejecutar en el sector objeto de esta concesión de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Millones con 00/100 ($ 450.000.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 11 de diciembre de 2.026, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de Pesos Novecientos Mil CON 00/100 ($ 900.000,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 12 de noviembre de 2.026.-

ID:72309 - F.C. 04-00078264 3 v./24/11/2026

VILLAGUAY

COMUNA DE JUBILEO

Licitación Publica N°05/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) TRACTOR AGRÍCOLA NUEVO, CERO KILÓMETROS (0 KM), completo, operativo y en condiciones de uso inmediato, conforme a las especificaciones técnicas del presente pliego. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000). -

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000). Disponible para su adquisición en la Sede Comunal, sita en Atahualpa Yupanqui – Estación Ferrocarril, Jubileo, Entre Ríos, en el horario de lunes a viernes de 7: 00 a 12: 00 horas, o mediante solicitud al correo electrónico: comunadejubileo@gmail.com, previo pago del mismo mediante transferencia bancaria al CBU N°3860016403000037803789, debiendo remitirse el comprobante de pago. -

RECEPCION DE OFERTA: Hasta el día 09 de diciembre de 2026 a las 9: 00 horas, en la Sede Comunal, solo se recibirán ofertas en sobre cerrado. -

APERTURA DE OFERTA: 09 de diciembre de 2026 a las 9: 30 horas en la Sede Comunal.

ID:74056 - F.C. 04-00078370 2 v./25/11/2026

CITACIONES

PARANA

a MARTÍN RODRIGO COMAS

REF: 3003821. Se intima al Sr. Martín Rodrigo COMAS, D.N.I. Nº 27.782.106, para que, en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la última publicación de la presente, comparezca ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y se reintegre a su lugar de trabajo, bajo apercibimiento de considerar su conducta como abandono de servicio y conforme las disposiciones previstas en el artículo 71, incisos b) y e), de la Ley N.º 9755 y su modificatoria, Ley Nº 9811.

ID:73027 - S.C-00017632 3 v./26/11/2026

a FABIÁN CEFERINO RAMOS

REF: 3003821. Se intima al Sr. Fabián Ceferino RAMOS, D.N.I. N.º 20.100.328, para que, en el plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la última publicación de la presente, comparezca ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y se reintegre a su lugar de trabajo, bajo apercibimiento de considerar su conducta como abandono de servicio y conforme las disposiciones previstas en el artículo 71, incisos b) y e), de la Ley Nº 9755 y su modificatoria, Ley N.º 9811.

ID:73023 - S.C-00017637 3 v./26/11/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Vega Sergio Osvaldo - DNI 12.313.731, Monzón Laura Ramona - DNI 13.036.099, Puebla Pedro Orlando - DNI 10.744.345 y Caraballo Patricia Liliana - DNI 13.883.183 que en el expediente Nº 55157-133458/12, ha recaído la Resolución de Directorio Nº 1850 de fecha 20 de agosto de 2026, la que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESEUELVE: ARTICULO 1º.- "Rectificar el Articulo 1º de la Resolución de Directorio Nº 2366 de fecha 15 de octubre de 2024 el que quedara redactado de la siguiente manera "... Desadjudicar a los Sres. PUEBLA Pedro Orlando DNI Nº 10.744.345 y CARABALLO Patricia Liliana DNI Nº 13.883.183, dejando sin efecto la parte pertinente del anexo de venta de la Resolución de Directorio Nº 7.547 de fecha 23 de noviembre de 1987, por la cual se les adjudico y vendió el inmueble ubicado en el Grupo Habitacional PARANA XIII, Sector A , Manzana Nº 8, Departamento 27, Planta Alta, de la ciudad de Paraná. Provincia de Entre Ríos...".- ARTICULO 2º, 3º y 4º de forma.-

Firma: DIRECTORIO del Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas (IAPV).-

ID:73108 - F. 05-00003280 3 v./25/11/2026

- - - - - -

Número: 2026-2952-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS Lunes 7 de Septiembre de 2026

Referencia: 2669639- deuda agente DALINGER

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica deuda que mantiene el Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018; y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, el ex agente DALINGER, fue cesanteado por Decreto N° 2025-1840-E-GER-GOB (fs. 69/71); y Que se detectó la percepción indebida de haberes por parte del ex agente, durante el período comprendido en el Mes de MAYO 2022, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 754.235,87.-) siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados conforme Tasa Activa del BNA; generándose una deuda a favor de la Administración (fs. 90/91); y Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó consolidar la deuda generada y facultar a FISCALIA DE ESTADO, a los efectos de que inicie las pertinentes actuaciones judiciales para reintegro de las sumas adeudadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, por la suma percibida indebidamente de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 754.235,87.-), siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados conforme Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTICULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra del Sr. Leandro Carlos DALINGER, DNI N° 23.623.018, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. –

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ID:73477 - S.C-00017644 3 v./25/11/2026

- - - - - -

DECRETO Número: 2026-3092-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: 1871896- deuda agente AMARILLO

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, comunica deuda que mantiene el Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035; y CONSIDERANDO: Que conforme surge de autos por Decreto N° 2552/25, se dispuso la sanción de cesantía al Sr. AMARILLO, quien fuera debidamente notificado en fecha 15/10/2025; y Que según lo informado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, se detectó la percepción indebida de haberes por parte del ex agente en el período comprendido entre el 15/11/2010 y el 31/12/2010, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 84.253,11.-) siendo dicho cálculo efectuado contemplando capital más intereses devengados hasta el 31/10/2025; generándose una deuda a favor de la Administración, y Que atento a ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó consolidar la deuda generada y facultar a FISCALIA DE ESTADO, a los efectos de que inicie las pertinentes actuaciones judiciales para reintegro de las sumas adeudadas, en el supuesto de que no se produzca la devolución de las mismas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, por la suma percibida indebidamente de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 84.253,11.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/10/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos , a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.

ID:73169 - S.C-00017646 3 v./25/11/2026

VILLAGUAY

Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. BORRERO DORA TELMA DNI N° 3.489.349; que en el expediente Nº 63850-185892-18, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2827 de fecha 16 de noviembre de 2026, que en su parte resolutiva así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I. A. P. V. RESUELVE: ARTICULO 1º.-"Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 377 de fecha 28 de octubre de 1991, en lo relativo a la adjudicación y venta otorgada a la Sra. BORRERO DORA TELMA DNI N° 3.489.349, viuda de CROCE y todo acto suscripto atento al fallecimiento de la adjudicataria y el incumplimiento de las obligaciones asumidas ante I. A. P. V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I. A. P. V.

ID:73686 - F. 05-00003281 3 v./26/11/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para la Adquisición de los siguientes ítems:

N.º 2026-2011: Obras de corrimiento de líneas en media y baja tensión en área Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 27 de noviembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-2018: Obras mandatorias aéreas en media tensión en Villa Paranacito.

Presentación de ofertas hasta el 30 de noviembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:73019 - F.C. 04-00078248 3 v./24/11/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

VILLAGUAY

NUEVO LUCERO S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los 03 días del mes de noviembre del año 2025, se reúnen los accionistas de "NUEVO LUCERO S. A.", en su sede social sita en calle Leopoldo Herrera Nº 748, los Sres. Buiatti Raúl Ernesto y Abrigo Mirta Liliana, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2025, designar el Directorio de la sociedad por unanimidad al Sr. RAÚL ERNESTO BUIATTI, en carácter de PRESIDENTE, con domicilio especial constituido en calle Leopoldo Herrera Nº 748 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos; y a la Sra. MIRTA LILIANA ABRIGO, en carácter de DIRECTORA SUPLENTE, con domicilio especial constituido en calle Leopoldo Herrera Nº 748 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Los propuestos son aprobados por unanimidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicios, desde el 03 de noviembre de 2025 hasta el 03 de noviembre de 2028.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 05 DE JUNIO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J.y R.P..

ID:73442 - F.C. 04-00078325 1 v./24/11/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

COLON

LAS CAMELIAS S.A.

Por disposición de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, se publica por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: DENOMINACIÓN SOCIAL: LAS CAMELIAS S. A., CUIT N° 30-51439200-1, inscripta bajo la Matrícula N° 45.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 41: En la Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Enero de 2025, siendo las 10.00 Horas, se reúne la totalidad de los accionistas con derecho a voto y que representan el cien por ciento (100%) del capital social de Las Camelias S. A., luego de recibir las comunicaciones e instrucciones previas para la realización de este acto. El Sr. Raúl Bernardo Marso, la Sra. Graciela Ester Marso, el Sr. Luis Alberto Marso, y la Sra. Patricia Matilde Costa se encuentran presentes en la reunión y en el caso del Sr. Luis Alberto Marso lo hace en representación de María Carolina Marso, de María Magdalena Marso y de María Agustina Marso, por su parte, la Sra. Patricia Matilde Costa lo hace en representación del Sr. Martín Marso y Cecilia Marso. El Sr. Luis Alberto Marso y la Sra. Patricia Matilde Costa acreditan la representación mediante poder otorgado ante escribano público, con lo que se cuenta con la totalidad del capital accionario, según las constancias obrantes en el Folio 37 del Libro de depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, por lo cual no se han efectuado las publicaciones conforme a los términos del art. 237, último párrafo de la ley 19.550 y atento a que han comprometido su voto unánime. El Sr. presidente Raul Marso declara abierto el acto, poniendo a consideración el Primer punto del Orden del Día, que dice: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Luis Alberto Marso propone se designe a los accionistas Graciela Ester Marso y Raúl Bernardo Marso, para suscribir el acta correspondiente a la presente asamblea; moción que, en forma unánime, resulta aprobada. Seguidamente se pone a consideración el segundo punto del orden del día, que dice: 2) Designación del Síndico titular y suplente por finalización del Mandado. Toma la palabra el Sr. Raul Marso quien informa que el día 31 de Diciembre de 2024 ha finalizado el mandado del Sindico Titular, Dr. Alfredo Roude. A continuación, toma la palabra Graciela Marso quien agradece la dedicación y el trabajo realizado por el Dr. Roude durante todo el tiempo que estuvo en la empresa, aprobándose su gestión.

Luego de un breve intercambio de opiniones se decide designar a Juan Pablo Diz, DNI Nro. 26.220.522 como Síndico Titular y a María Cristina Claa, DNI 10.712.745 como Síndico Suplente. Puesta a deliberación, la moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos pendientes que tratar y siendo las 12: 35 hs se levanta la sesión firmando los presentes a continuación.

Raúl B. Marso Presidente Graciela E. Marso Vicepresidente ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 42 En la Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de mayo de 2025, siendo las 9.00 Horas, se reúne la totalidad de los accionistas con derecho a voto y que representan el cien por ciento (100%) del capital social de Las Camelias S. A., luego de recibir las comunicaciones e instrucciones previas para la realización de este acto. El Sr. Raúl Bernardo Marso, la Sra. Graciela Ester Marso, el Sr. Luis Alberto Marso, y la Sra. Patricia Matilde Costa se encuentran presentes en la reunión y en el caso del Sr. Luis Alberto Marso lo hace en representación de María Carolina Marso, María Agustina Marso y María Magdalena Marso, por su parte, la Sra. Patricia Matilde Costa lo hace en representación del Sr. Martín Marso y Sra. Cecilia Marso. El Sr. Luis Alberto Marso y la Sra. Patricia Matilde Costa acreditan la representación mediante poder otorgado ante escribano público.

El Sr. Raúl Bernardo Marso preside la Asamblea, quien informa que la misma tiene el carácter de unánime y que se cuenta con el quórum legal, razón por la cual declara formalmente constituida la asamblea ordinaria e inicia la sesión.

Por otra parte, se encuentran presentes los Sres. directores: Fabio Darío Jaquet, Horacio Mariano Favre, Ricardo Daniel Catelotti y el Sr. Síndico Juan Pablo Diz.

Toma la palabra el socio Luis Alberto Marso, quien propone tratar el primer punto del orden del día que dice: 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

Luis Alberto Marso propone se designe a los accionistas Graciela Ester Marso y Raúl Bernardo Marso, para suscribir el acta correspondiente a la presente asamblea; moción que, en forma unánime, resulta aprobada.

Seguidamente se trata el 2° punto del orden del día que dice: 2) Renovación de los miembros del Directorio por un nuevo mandato de tres ejercicios. Toma la palabra el Sr. Raúl Marso y propone que se designen como directores titulares a: Raúl B. Marso, Graciela Marso, Pablo Marso, Luis Alberto Marso y como suplente a Juan Ignacio Zaragoza. La propuesta es aceptada por unanimidad. Acto seguido se procede a distribuir los cargos, quedando así: Raúl B. Marso-presidente, Graciela Marso-Vicepresidente Pablo Marso-director Titular, Luis Alberto Marso-director Titular y Juan Ignacio Zaragoza-director Suplente. Acto seguido, los nombrados presentes aceptan en este acto el cargo Investido. 3) Consideración de la fusión por absorción de PORCOMAGRO S. R. L.

Toma la palabra la Sra. Graciela Marso y hace saber que a partir de la adquisición del 100 % de las cuotas partes de la sociedad Porcomagro SRL, se comenzará con la fusión de la misma y a tal efecto, se propone como fecha del balance especial de fusión para el 31/05/2025. La propuesta es aceptada por todos los presentes excepto por Luis Alberto Marso que representando solo el voto de María Magdalena Marso manifiesta su oposición al punto tratado. Quedando así, solo la oposición de María Magdalena Marso 3). Luego de un intercambio de posiciones se finaliza el tratamiento de la consideración dando como resultado la aprobación por mayoría necesaria requerida para avanzar con la fusión propuesta.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo la hora 12: 20, previa lectura, aprobación y firma de la presente.

Raúl B. Marso Presidente Graciela E. Marso Vicepresidente Pablo Marso Director Luis Alberto Marso Director ACLARACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS AUTORIDADES DESIGNADAS Presidente y Director Titular: Raúl Bernardo MARSO, DNI N°10.536.740, CUIT/CUIL N° 20-10536740-7, nacionalidad argentino, nacido el 25/12/1952, estado civil casado, profesión empresario, con domicilio real en Centenario 1405, San José Entre Ríos, y domicilio especial constituido en Ruta 26, km 5, San José Entre Ríos.

Vicepresidente y Director Titular: Graciela Ester MARSO, DNI N°13288.947, CUIT/CUIL N°27-13288974-9, nacionalidad argentina, nacida el 26/10/1960, estado civil casada, profesión empresaria, con domicilio real en Ituzaingó 1658, San José - Entre Rios, y domicilio especial constituido en Ruta 26, km 5, San José Entre Ríos

Director Titular: Pablo Alejandro MARSO, DNI N°25.299.916, CUIT/CUIL N°20-25299916-8, nacionalidad: Argentino, nacido el 01/06/1976, estado civil: casado, profesión empresario, con domicilio real en Mitre N°167, Colón Entre Ríos, y domicilio especial constituido en Ruta 26, km 5, San José Entre Ríos.

Director Titular: Luis Alberto MARSO, DNI N°26.777.496, CUIT/CUIL N°20-26777496-0, nacionalidad argentino, nacido el 15/01/1979, estado civil divorciado, profesión empresario, con domicilio real en 3 de febrero 424, Colón-Entre Ríos y domicilio especial constituido en Ruta 26, km 5, San José Entre Ríos.

Director Suplente: Juan Ignacio ZARAGOZA, DNI N°37.360.232, CUIT/CUIL N° 23.37360232-9, nacionalidad: argentino, nacido el 29 de abril de 1994, estado civil casado, profesión empresario, con domicilio real en Ituzaingó 1658, San José - Entre Rios, y domicilio especial constituido en Ruta 26, km 5, San José Entre Ríos.

Síndico Titular: a Juan Pablo DIZ, DNI N° 26.220.522, CUIT/CUIL 20-26220522-4, nacionalidad argentino, nacido el 08/11/1977, estado civil casado, profesión contador, con domicilio real en Delis Brouchaud 1095, San José Entre Ríos, y domicilio especial constituido en Delis Brouchaud 1095, San José Entre Ríos; Síndico Suplente: a María Cristina CLAA, DNI N° 10.712.745, CUIT/CUIL: 27-10712745-9, nacionalidad argentina, nacida el 29/04/1953, estado civil divorciada, profesión contadora, con domicilio real en Av. Mitre N°1726, Villa Elisa, Colón Entre Ríos, y domicilio especial constituido en Av. Mitre N°1726, Villa Elisa, Colón Entre Ríos.

Plazo de duración de los mandatos: tres (3) ejercicios.

FIRMADO DIGITALMENTE EL 19/11/2026 - ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:73822 - S.C-00017652 1 v./24/11/2026

URUGUAY

PORCOMAGRO S.R.L.

Por disposición de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, se publica por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: RAZÓN SOCIAL: PORCOMAGRO S.R.L., CUIT N° 30-67079784-4, inscripta bajo el N° 286, Sección Legajo Social.

PORCOMAGRO S. R. L.

CESION DE CUOTAS Y REFORMA DE CONTRATO SOCIAL En la ciudad de SAN JOSÉ, Provincia de ENTRE RIOS, República ARGENTINA, a los dos (2) días del mes de Enero del año DOS MIL VEINTICINCO, entre los cónyuges en primeras nupcias Omar María Alba, DNI N°8.297.539, CUIT 20-08297539-0, nacido el 06/06/1950, y Eva Graciela Mosser, DNI N°11.231.677, CUIT 27-11231677-4, nacido el 24/02/1954 ambos domiciliados en calle Henry N° 756 la ciudad de Concepción del Uruguay, E. R., Graciela Ester MARSO, D. N. I. N°13.288.947, CUIT 27-13288947-9, nacida el 26-10-1960, casada en primeras nupcias con Mario Alfredo Zaragoza, con domicilio en la calle Ituzaingó 1658 de la ciudad de San José de esta provincia, Raúl Bernardo MARSO, matricula individual D. N. I. 10.536.740, CUIT 20-10536740-7, nacido el 25-12-1952, casado en primeras nupcias con Griselda Lilian Ciani, domiciliado en calle Centenario N°1405 de la Ciudad de San José - Entre Ríos, todos argentinos y comerciantes. Los dos primeros lo hacen en sus caracteres de únicos socios de la firma PORCOMAGRO SRL, CUIT 30-67079784-4, domiciliada en calle 9 de Julio 1302, constituida con fecha 10 de Mayo de 1996 por instrumento privado con firmas certificadas, inscripta en la Inspección de Personas Jurídicas de la Pcía. de Entre Ríos, con fecha 17 de Septiembre de 1.996 bajo el N° 286 Sección Legajo Social; y los dos últimos en sus caracteres de SOCIOS de la firma LAS CAMELIAS S. A, CUIT 30-51439200-1, con domicilio en el km 5 de la ex Ruta 26, Colonia San José, departamento homónimo, de acuerdo a 1)Estatuto Social otorgado por ante la Escribana de la Ciudad de Colón Sonia Mastromei de Roude, Escritura N° 205, de fecha 25 de Septiembre de 1998, debidamente inscripta en fecha 20 de Noviembre de 1998 en el Registro Público de Comercio al N°45, Sección Legajo Social, 2) Modificación de Estatuto Social - Aumento de Capital Social, otorgado por escritura N°259 por ante la Escribana de la Ciudad de Colón Sonia Mastromei de Roude, en fecha 13 de Noviembre de 2006 e inscripta el día 28 de diciembre de 2006, 3) Modificación de Estatutos por Escisión societaria otorgado por ante el Escribano de la Ciudad de Colón Sergio Alejandro Caffaratti, Escritura N° 206 de fecha 31 de octubre de 2017; 4) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 38 de fecha 9 de Mayo de 2022 de renovación de cargos por tres años, de donde surgen los caracteres de Presidente y Vicepresidente de los aquí firmantes; toda según surge de la documentación societaria que se agrega al margen- Registro Público de Comercio, Sección Legajo Social, convienen lo siguiente: Primero: Los socios Omar María Alba y Eva Graciela Mosser ceden y transmiten en favor de LAS CAMELIAS S. A. que acepta de conformidad y adquiere a través de sus representantes, la totalidad de las

cuotas sociales de su titularidad que ascienden a ciento cincuenta (150), de valor nominal Pesos Cien ($100), cada una, representativas de la totalidad (100%) del capital social y votos de la firma PORCOMAGRO S. R. L.-

SEGUNDO: La Presente Cesión de cuotas sociales se establece de común acuerdo en la suma de Pesos Argentinos equivalentes a Dólares Estadounidenses a tipo de cambio MEP, Dos Millones Quinientos Mil (USD 2.500.000). La suma antedicha será abonada de la siguiente forma: A)- En este acto "La Cesionaria" abona (paga) suma de Pesos Argentinos equivalentes Dólares Estadounidenses tipo de cambio MEP (en adelante "Dólares") Un Millón Ochocientos mil (Usd. 1.800.000) mediante transferencia bancaria (que se acreditará al momento de la firma). B)- La suma de Dólares Doscientos Cincuenta Mil (Usd. 250.000) se (cancelará) abonara mediante transferencia bancaria el día 05 de febrero de 2.025.-C)- La suma de Dólares Doscientos Cincuenta Mil (Usd. 250.000) se abonara (cancelará) mediante transferencia bancaria el día 05 de mayo de 2.025.- D)- Y la suma de Dólares Doscientos Mil (Usd. 200.000) se abonara (cancelará) mediante transferencia bancaria el día 05 de agosto de 2.025.- La venta queda firme y consentida a partir de este momento, dejando constancia que los pagos se realizarán en el domicilio de los vendedores, quedando estipulado que el pago que se realice después de las fechas convenidas, se considerará CUOTA EN MORA, aceptando los compradores que la mora en el pago de una sola cuota da lugar y derecho a la parte vendedora a exigir la total cancelación del saldo pendiente dentro de los treinta días a contar de la notificación fehaciente al o a los compradores, como si fuera obligación de plazo vencido.- Por el atraso en el pago de las cuotas se le cobrará a los compradores un interés punitorio del cero coma veinte por ciento (0, 20%) diario mientras dure el mismo.-

TERCERO: La composición de las cuotas sociales de "PORCOMAGRO SRL" se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 1) OMAR María Alba posee SETENTA Y CINCO CUOTAS (75)- 2) EVA Graciela Mosser posee SETENTA Y CINCO CUOTAS (75). Cada cuota social tiene un valor nominal de PESOS CIEN ($100). A partir de la fecha la composición será de la siguiente manera: 1) LAS CAMELIAS S. A poseerá la totalidad de las cuotas sociales, es decir CIENTO CINCUENTA CUOTAS (150). Cada cuota social tiene un valor nominal de PESOS CIEN ($100).-

CUARTO: Como consecuencia de la cesión se reforma el artículo QUINTO de los estatutos el cual queda redactado de la siguiente manera: "QUINTO: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000, 00), dividido en CIENTO CINCUENTA CUOTAS (150) de un valor nominal de PESOS CIEN ($100, 00) cada una, suscriptas por Las Camelias S. A. en su totalidad, habiendose integrado en su totalidad." Que las partes dejan asentado que la presente cesión formará parte de un inminente proceso de fusión dentro del plazo legal.-

QUINTO: Los cedentes exponen que la sociedad no tiene con ellos, deuda alguna por ejercicios anteriores o por el presente, no teniendo reclamo que efectuarle a la sociedad, a sus socios o a los administradores o a los adquirentes, por ningún concepto, quedando a partir de este momento total y absolutamente desvinculados de la firma.-

SEXTO: los Cedentes y los nuevos cesionarios acuerdan designar como nuevos gerentes a los Sres. Juan Ignacio Zaragoza, DNI 37.360.232 y/o FERNANDO JAVIER MARSO, DNI 27.505.156, pudiendo cualquiera de ellos ya sea de manera conjunta, indistinta o alternada, obligar a la sociedad.- Como consecuencia se reforma el artículo SEPTIMO de los estatutos el cual queda redactado de la siguiente manera: "La sociedad será representada, dirigida y administrada por tiempo indeterminado, por los Sres. Juan Ignacio Zaragoza, DNI 37.360.232 y/o FERNANDO JAVIER MARSO, DNI 27.505.156, a quienes se les inviste los caracteres de GERENTES, pudiendo actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con amplias facultades, los que podrán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "PORCOMAGRO SRL. Para los fines sociales los gerentes podrán: a) Operar en toda clase de Bancos mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o, financiera y/o particulares; b) otorgar poderes generales y especiales a favor de los Socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) Tomar o dar dinero en préstamos garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes raíces, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y efectuar pagos, transacciones y celebrar cualquier contrato de locación y rescindirlo y cualquier contrato de cualquier naturaleza, importar y/o exportar, haciéndose constar que la precedente reseña no es Limitativa de la capacidad de la Sociedad, sino meramente enunciativa.-No podrá

comprometer la firma Social en asuntos ni negocios ajenos a, los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros". Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social constitutivo que no han sido modificadas por la presente, continúan plenamente vigentes. - SEPTIMO: Se deja constancia que conforme al último balance cerrado el 31-05-2024 el patrimonio neto de la Empresa asciende a $1.697.716.079, monto éste que se ha tenido en cuenta al efecto de determinar el valor de las cuotas cedidas.- La presente operación será asentada en los libros respectivos de la sociedad, y cada parte asume la obligación de efectuar las notificaciones correspondientes a los organismos de control.-

OCTAVO: Los nuevos Gerentes, la Dra. MARIA CARLA MARSO y quien estos designen, quedan facultados en forma indistinta para realizar todos los trámites de inscripción necesarios por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. - ASI DE CONFORMIDAD, y previa integra lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. - Las demás cláusulas y condiciones del contrato social constitutivo que no han sido modificadas por la presente continúan plenamente vigentes.

FIRMADO DIGITALMENTE EL 19/11/2026 - ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:73821 - S.C-00017653 1 v./24/11/2026

CONTRATOS

PARANA

SALUD OCULAR S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar en el Boletín Oficial el siguiente edicto: "SALUD OCULAR S. A. S" INSTRUMENTO CONSTITUTIVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS En la ciudad de Paraná, Departamento homónimo, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis, el Señor SCHUBERT Federico Daniel, D. N. I. N° 28.818.399, C. U. I. T. N° 20-28818399-7, nacido el 02 de agosto de 1981, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión medico oftalmólogo, con domicilio en calle Mexico N° 711, de la ciudad Paraná, Departamento homónimo, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; RESUELVE: LIBRO PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "SALUD OCULAR S. A. S", con sede social en la calle Cervantes N° 732 de la ciudad de Paraná, Departamento homónimo, de la Provincia de Entre Ríos.

LIBRO SEGUNDO: El capital social es de pesos treinta millones ($ 30.000.000,00), representado por veinte (20) acciones de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: SCHUBERT Federico Daniel suscribe la cantidad de veinte (20) acciones, por un total de pesos treinta millones ($ 30.000.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.-

LIBRO TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas -estatuto- por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben: ARTÍCULO 1º -Denominación-: La sociedad se denomina "SALUD OCULAR S. A. S" ARTÍCULO 2º -Domicilio-: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO 3º -Plazo-: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO 4º -Objeto: La sociedad tiene por objeto la instalación, organización y administración de una clínica oftalmológica, destinada a la prestación integral de servicios de salud en dicha especialidad.

A tales efectos, la sociedad podrá: a) Organizar y brindar servicios de atención médica oftalmológica, incluyendo diagnóstico, tratamiento y cirugía ambulatoria, mediante la provisión de infraestructura, equipamiento, tecnología y

organización empresarial adecuada; b) Constituir y operar una estructura y plataforma sanitaria, técnica y administrativa destinada a que profesionales de la salud, especialmente médicos oftalmólogos, debidamente habilitados y matriculados, desarrollen su actividad profesional, facilitando los medios necesarios para el ejercicio de su profesión; c) Prestar servicios administrativos, técnicos, tecnológicos y de apoyo vinculados a la actividad médica y sanitaria; d) Realizar la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de instrumental, insumos y equipamiento médico, quirúrgico y oftalmológico; e) Adquirir, construir, alquilar, administrar y explotar bienes inmuebles destinados al cumplimiento del objeto social; f) Desarrollar actividades de investigación, capacitación, organización de congresos, cursos, jornadas y publicaciones vinculadas a la salud y, en particular, a la oftalmología; g) Celebrar y suscribir todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en especial con entidades médicas, sanitarias, científicas, académicas o educativas, a los fines de cooperación, complementación, formación profesional y desarrollo de actividades conjuntas; h) Organizar, implementar y participar en programas de formación, entrenamiento, residencias, prácticas profesionales, pasantías y actividades de capacitación, dirigidas a profesionales y estudiantes del área de la salud, conforme a la normativa vigente. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto, y que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

Se deja expresamente establecido que el ejercicio de la medicina y demás profesiones de la salud será realizado exclusivamente por profesionales debidamente habilitados y matriculados, bajo su exclusiva responsabilidad técnica y profesional, no implicando el presente objeto el ejercicio directo de la medicina por parte de la sociedad, la cual se limita a la organización y explotación empresarial de los servicios de salud.-

ARTICULO 5º -Capital-: El capital social es de pesos treinta millones ($ 30.000.000,00), representado por veinte (20) acciones de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción.

El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.-

ARTÍCULO 6º -Acciones-: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. También podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.-

ARTÍCULO 7º -Administración y Representación-: La administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Federico Daniel SCHUBERT, D. N. I. Nº 28.818.399 C. U. I. T. Nº20-28818399-7 nacido el día 02 de agosto de 1981, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de profesión medico oftalmólogo, con domicilio en calle Mexico N°711, de la ciudad Paraná, provincia de Entre Ríos, que revestirá el carácter de ADMINISTRADOR TITULAR. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. MARIA JULIANA MARTINEZ, D. N. I. N° 31.521.358, C. U. I. T. N° 23-31521358-4, nacida el día 23 de mayo de 1985, de profesión empleada, de estado civil soltera, domiciliado en calle México N°711, de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el carácter de ADMINISTRADORA SUPLENTE con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO 8º -Reunión de socios-: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir

modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se les aplicará lo normado por el art. 157º LGS.-

ARTÍCULO 9º -Fiscalización-: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo el accionista las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.-

ARTÍCULO 10º -Balance-: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.-

ARTÍCULO 11º -Distribución de utilidades-: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la reserva legal; b) la remuneración del órgano de administración y representación; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70º in fine de la ley 19.550; d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos; e) a dividendo de acciones ordinarias; y f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.-

ARTÍCULO 12º -Dividendos-: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.-

ARTÍCULO 13º -Disolución y Liquidación-: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94º de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101º, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.-

Firmado digitalmente en 18/11/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:73688 - S.C-00017647 1 v./24/11/2026

- - - - - -

SYM S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto, que transcribe íntegramente el instrumento constitutivo de la sociedad, conforme Resolución General Nº 010/2026 DGIPJyRP:

Instrumento constitutivo de "SYM S.A.S."

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 12 días del mes de agosto de 2026, comparecen los señores Mario Ernesto Bevilacqua, D.N.I. Nº 17.615.936, y Sergio Oscar Jesús Bevilacqua, D.N.I. Nº 16.787.265, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con las siguientes estipulaciones y estatuto social:

PRIMERO: Denominación y domicilio. La sociedad se denomina "SYM S.A.S." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, establecimientos, plantas, invernaderos, campos de producción, centros de acopio, empaquetado, distribución o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

SEGUNDO: Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del órgano de gobierno.

TERCERO: Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la agricultura en general y a la frutihorticultura en particular, comprendiendo la producción, cultivo, siembra, desarrollo, cuidado, protección, cosecha, clasificación y acondicionamiento de cereales, oleaginosas, forrajes, hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales, semillas y plantines; la explotación, adquisición, arrendamiento, aparcería, mediería y administración de campos, quintas, chacras, viveros, invernaderos, galpones, depósitos, cámaras de conservación y demás establecimientos rurales, subrurales o urbanos afectados a dichas actividades; la producción, acopio, conservación, empaque, distribución y comercialización mayorista o minorista de dichos productos y de plantas y material vegetal, en cualquier etapa de la cadena y por cualquier canal de venta; la prestación de servicios técnicos y operativos vinculados al laboreo, riego, fertirrigación, poda y logística de explotaciones propias o de terceros; y la compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y leasing de maquinarias, equipos de siembra, desarrollo, cuidado, cosecha y riego, implementos, insumos y demás bienes necesarios para el desarrollo de su actividad. A tal fin, la

sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto o resulten conducentes a su cumplimiento, incluyendo su inscripción como proveedora del Estado, quedando excluidas las actividades que requieran habilitación estatal específica no obtenida.

CUARTO: Capital. El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), representado en TRES MILLONES (3.000.000) de acciones ordinarias escriturales de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone la normativa aplicable a las Sociedades por Acciones Simplificadas, garantizando el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer previsto en este estatuto.

QUINTO: Aumentos de capital. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el órgano de gobierno. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones también podrán emitirse con o sin derecho a voto, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

SEXTO: Ejercicio del derecho de suscripción preferente. Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento al accionista mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. El accionista podrá ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación.

SÉPTIMO: Ejercicio del derecho de acrecer. Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, al accionista que hubiere suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. El accionista deberá comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los quince (15) días de recibida la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento aprobatorio del aumento.

OCTAVO: Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

NOVENO: Transferencia de las acciones. La transferencia de acciones estará prohibida por el plazo de cinco (5) años contados desde la constitución de la sociedad, salvo acuerdo unánime de los socios. No obstante, durante dicho plazo podrán autorizarse transferencias a favor de sociedades controlantes, controladas o vinculadas del socio cedente, o a favor de un socio estratégico cuya incorporación sea aprobada por el órgano de gobierno. Vencido el plazo indicado, la transmisión de acciones quedará sujeta al régimen general que establezca la Ley de Sociedades y la normativa aplicable a las Sociedades por Acciones Simplificadas, salvo las restricciones que en el futuro establezca el órgano de gobierno.

DÉCIMO: Composición del órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

DÉCIMO PRIMERO: Funcionamiento del órgano de administración. Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo, deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico, en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o

accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas y, en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Cuando el órgano de administración fuere plural, sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión.

DÉCIMO SEGUNDO: Reuniones del órgano de administración. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco (5) días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derecho a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

DÉCIMO TERCERO: Reuniones del órgano de administración a distancia. A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, incluyendo grabación, constancia en actas y reglas de suspensión por interrupción del sistema.

DÉCIMO CUARTO: Convocatoria del órgano de gobierno. Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella, o de forma remota utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.

DÉCIMO QUINTO: Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación al accionista para la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También podrá realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir comunicaciones; ante la falta de constitución, deberá notificárselo en forma fehaciente a su domicilio.

DÉCIMO SEXTO: Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso. La reunión del órgano de gobierno será presidida por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión.

DÉCIMO SÉPTIMO: Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia. A pedido expreso de cualquier accionista, las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.

DÉCIMO OCTAVO: Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno. No se requerirá ningún tipo de comunicación previa del accionista a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. No podrán ser mandatarios los administradores o miembros del órgano de fiscalización.

DÉCIMO NOVENO: Órgano de fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. VIGÉSIMO: Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá remitir por correo electrónico a los accionistas los estados contables con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Disolución. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

VIGÉSIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto, controversia o cuestión que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, se someterá a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Disposiciones transitorias

1) Sede social. Establecer la sede social en José Maria Paz 3890, Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

2) Suscripción e integración del capital. Los socios suscriben el capital social de la siguiente manera: (a) Mario Ernesto Bevilacqua, D.N.I. Nº 17.615.936, CUIT N° 20-17615936-8, nacido el 19.06.1966, Argentino, Empresario, casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Bianchetta, domiciliado en calle Moises Levenson 3602, Paraná, Entre Ríos, suscribe UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción; y (b) Sergio Oscar Jesús Bevilacqua, D.N.I. Nº 16.787.265, nacido el 10.01.1964, Argentino, Empresario, casado en primeras nupcias con Esther Yolanda Grandoli, domiciliado en calle José María Paz 3890, Paraná, Entre Ríos, suscribe UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción.

Del capital social suscripto, los socios integran en este acto, en la proporción correspondiente a cada uno, la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), equivalente al CIEN por ciento (100%) del capital suscripto.

3) Designación de autoridades. Se resuelve por unanimidad en este acto la designación de dos Administradores Titulares: SERGIO OSCAR JESÚS BEVILACQUA, D.N.I. Nº 16.787.265, nacido el 10.01.1964, Argentino, Empresario, casado en primeras nupcias con Esther Yolanda Grandoli, domiciliado en calle José María Paz 3890, Paraná, Entre Ríos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente e-mail: 90nicobevi@gmail.com, quien además manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11; y MARIO ERNESTO BEVILACQUA, D.N.I. Nº 17.615.936, CUIT N° 20-17615936-8, nacido el 19.06.1966, Argentino, Empresario, casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Bianchetta, domiciliado en calle Moises Levenson 3602, Paraná, Entre Ríos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente e-mail: horticultoresparana2000@yahoo.com, quien además manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. La representación legal de la sociedad será ejercida por los Administradores Titulares designados. También se resuelve por unanimidad la designación de Administrador Suplente al Sr. NICOLÁS OSCAR BEVILACQUA, D.N.I. Nº 35.440.877, CUIT N° 20-35440877-6, nacido el 25.09.1990, argentino, Horticultor, soltero, domiciliado en calle José María Paz 3850, Paraná, Entre Ríos, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente e-mail: 90nicobevi@gmail.com, quien además manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. 4) Poder especial. Otorgar poder especial a favor PEDRO IGNACIO NEGRI ARANGUREN, D.N.I. Nº 29.193.318, y a RAMIRO MARTÍN LASSAGA, DNI N° 27.841.133, para

realizar todos los trámites legales de modificación, publicación e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. No habiendo más asuntos que tratar, previa confección, lectura y ratificación se firma el presente.

Firmado digitalmente en 18/11/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:73684 - S.C-00017651 1 v./24/11/2026

- - - - - -

PROPICADO S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 11 días del mes de noviembre de 2026, se reúnen los Señores: 1) Kunzi Estefano Yamil , D. N. I. N° 36775530 , CUIT/CUIL N° 20-36775530-0, nacido el día 07/04/1992, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo Masculino, de profesión Ingeniero Agronomo, con domicilio real en Echague 550 Piso 7 Dpto C, de la ciudad de Parana, Departamento Parana, de la Provincia de Entre Rios, por derecho propio; 2) Lifschitz Sergio Gregorio, D. N. I. N° 10584378, CUIT/CUIL N° 20-10584378-0, nacido el día 02/04/1953, estado civil casado, nacionalidad Argentino, sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio real en Ayacucho 4015, de la ciudad de Parana, Departamento Parana , de la Provincia de Entre Rios, por derecho propio; PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "PROPICADO S. A. S.", con sede social en calle Gualeguaychu 745, de la ciudad de Parana, Departamento Parana, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos diez millones ($.10.000.000), representado por cien (100) acciones, de pesos cien mil ($.100.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Kunzi Estefano Yamil, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos cinco millones ($ 5.000.000). 2) Lifschitz Sergio Gregorio, suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones, por un total de pesos cinco millones ($ 5.000.000).

El capital suscripto se integra en dinero, en efectivo, el veinticinco por ciento es este acto, obligándose los socios a intergrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente. TERCERO: Aprobar las siguientes clausulas por las que se regirá la sociedad, y que a Continuación se transcriben: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN – OBJETO ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denomina "PROPICADO S. A. S." ARTÍCULO N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Parana, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido

a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL – ACCIONES ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos diez millones ($.10.000.000), representado por cien (100) acciones, de pesos cien mil ($.100.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA ARTÍCULO N° 7: La administración estará a cargo de/del/los Sr./es Kunzi Estefano Yamil que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Lifschitz Sergio Gregorio en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Kunzi Estefano Yamil, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS ARTÍCULO N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS FISCALIZACIÓN ARTÍCULO N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTÍCULO N° 11: El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: exos a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal. b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso. c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el articulo 70° in fine de la Ley 19.550. d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos. e) a dividendo de acciones ordinarias. f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Autorizar a Olguin Maria Jimena, D. N. I. N° 28793474, CUIT/CUIL N° 27-28793474-8, con domicilio especial en Gualeguaychu 745 de la ciudad de Parana, Provincia de Entre Ríos, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas.

FIRMADO DIGITALMENTE 19/11/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:73820 - S.C-00017654 1 v./24/11/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CÁMARA GAMMA S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2026, a las ocho (08,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve (09,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

2- Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de diez (10) años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

ID:72110 - F.C. 04-00078147 5 v./24/11/2026

- - - - - -

NEOGAME S.A.

Convocatoria

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. DANIELA N. PRADO -Jueza 1ra. Inst. Civ. y Com. nº 3 -Sup-, Secretaría a cargo de la Dra. CELIA ENRIQUETA GORDILLO, en los autos caratulados "NEWTRONIC SA C/ NEOGAME SA S/ CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS" (EXPTE. N° 36927), convoca a los socios de NEOGAME S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 16 de DICIEMBRE de 2026 a las 20:00 hs. en el domicilio social de calle Etchevehere Nº 331 de esta Ciudad en primer convocatoria y a las 21:00 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día:

1) Remoción con causa de los actuales directores de NEOGAME S.A.;

2) Designación de nuevas autoridades;

3) Términos y detalles del pedido de rendición de cuentas al directorio y plazo de cumplimiento.-

Dicha Asamblea será presidida por la Dra. Antonella Solange BASTIDA.

Publíquense por cinco (5) días.

PARANÁ, 6 de noviembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria.

ID:71302 - F.C. 04-00078162 5 v./24/11/2026

- - - - - -

CLUB APREN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor Socio: la Comisión Directiva del Club Apren convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 29 de diciembre de 2026, a las 19 horas, en la sede social de calle Corrientes 552 de Paraná, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura y consideración del acta correspondiente a la asamblea anterior. 2.- Consideración de la Memoria, Ejercicio Económico Nº 87 e Informe del Revisor de Cuentas. 3.- Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

Paraná, Noviembre de 2026.- Rubén Efraín Cabrera Presidente club Apren

ID:71211 - F.C. 04-00078163 1 v./24/11/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA LAS DELICIAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria el 16 de diciembre a las 18 hs en la Escuela Agrotécnica Las Delicias (Gdor. Etchevehere, ER), para el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1°) Designación de dos asociados para que, juntamente con el Presidente y la Secretaria, suscriban el acta de Asamblea;

2°) Consideración de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025;

3°) Consideración del Inventario, Balance General, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 2025;

4°) Tratamiento del informe del Revisor de Cuentas;

5°) Elección de autoridades que componen la Comisión Directiva periodos 2026/2027, a saber: a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, d) Tres Vocales, e) Revisor de cuentas titular y suplente.

Fdo. Aracelli Padilla – Presidente y Paola Tedesco -Secretaria.

ID:72690 - F.C. 04-00078189 5 v./26/11/2026

- - - - - -

CLUB SPORTIVO URQUIZA

ACTA DE REUNION DE COMISION DIRECTIVA

En la ciudad de Paraná, Capital de Provincia de Entre Ríos , República Argentina, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 13 hs. en la sede de calle Florencio Ameghino N° 595 esquina Burmeister se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Directiva del CLUB SPORTIVO URQUIZA, Sres.: Galván María del Carmen DNI 26.684.528 (Presidenta), Juan Pablo Ayala DNI: 32.833.440 (vicepresidente) , Matias Camino DNI 31.995.382 (secretario), Yarce Joaquín DNI 32.830.880 (Tesorero), Soledad Martínez DNI 26.941.219 (Protesorero), Jonathan Martínez DNI 32.405.754 (Secretario de actas), Sergio Martínez DNI 16.628.682 (vocal 1°.), Pereya Delfina DNI35.708.693 (vocal 2 °), Hernan Blanco DNI 33.624.525 (vocal 3°) Sebastián Núñez DNI 25.864.167 (vocal 4°), Lorena Blanco DNI 29.899.104 (vocal 5). Seguidamente, la Comisión Directiva considera las Memorias y los Estados Contables de los ejercicios económicos N° 14 cerrado el 31 de octubre de 2024, y el N° 15 cerrado el 31 de octubre de 2025 junto con el informe de los Revisores de Cuentas. Luego de su análisis, se resuelve aprobar la documentación para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de su tratamiento y eventual aprobación definitiva. Por lo que existiendo quórum deciden convocar a Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el siguiente orden del día:

a). Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente;

b) Lectura, Consideración, tratamiento y aprobación si correspondiere de las Memorias, los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos N° 14 cerrado el 31 de octubre de 2024, y el N° 15 cerrado el 31 de octubre de 2025 y el informe del Revisor de Cuentas.

El miembro de la Comisión Directiva Sr. Juan Pablo Ayala (vicepresidente) DNI: 32.833.440 propone que se convoque a Asamblea General Ordinaria para el día 18/12/2026, a las a las 16:00 horas en la sede social del club cita en calle Florencio Ameghino N° 595 esquina Burmeister de la Ciudad de Paraná, siendo aprobada por unanimidad dicha moción, por lo que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18/12/2026, a las a las 16:00 horas en la sede social del club. Asimismo, se dispone a efectuar las publicaciones y comunicaciones a los asociados con las formalidades y la anticipación prevista en el Estatuto Social y la normativa aplicable, y realizar las presentaciones correspondientes ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión de la Comisión Directiva.

ID:73005 - F.C. 04-00078249 3 v./25/11/2026

- - - - - -

HOGAR POLICIAL

Convocatoria

La Comisión Directiva del Hogar Policial, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre del año 2026 a las 09:00 hs., en calle Tucumán Nº 230 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día.

Asamblea ordinaria

1. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta

2. Lectura, consideración y aprobación de memoria, balance, Inventario cuadro de Resultados e Informe de Junta Fiscalizadora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 2025/2026

ARTICULO 39º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos y Disolución Social, cuando reuniere un quorum de la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria.

Mario Ruben Bodis Crio Gral ® Presidente - Glenda Marlene Iensen, Sub Crio - Secretaria.

ID:72204 - F.C. 04-00078265 3 v./24/11/2026

- - - - - -

CÁMARA DE INDUSTRIA CÁRNICA DE ENTRE RÍOS ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de la CAMARA DE INDUSTRIA CARNICA DE ENTRE RIOS ASOCIACION CIVIL a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en calle San Martín nº 918, piso 7 mo, dpto. 1, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos el día 3 de Diciembre de 2026 a las 13:00 hs. para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1). Lectura del acta anterior.

2). Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 30-06-2026.

3). Renovación de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales.

4). Designación de dos asambleístas para integrar la junta escrutadora.

5). Designación de dos asambleístas para que, junto con Presidente y Secretario, firmen el acta del día.

6). Fijar la cuota social.

De lo exigido en el artículo 26º del estatuto, a continuación se transcribe lo expresado en el artículo vigésimo noveno: Artículo 29: CONDICIONES PARA VOTAR EN LAS ASAMBLEAS: No podrán votar los asociados activos que estuvieren en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales, según lo establecido por el inc. a) del art. 18º.-

En vigencia del art. 23º del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30:00 minutos de la hora estipulada.-

La comisión directiva.

Presidente, Reula Emilio - Secretaria, Sangoy Ramón Ceferino.

ID:73118 - F.C. 04-00078272 3 v./24/11/2026

- - - - - -

CLUB SOFTBOL PLAY DE PARANÁ

Convocatoria

La comisión directiva del Club Softbol Play de Paraná, covoca a asamblea general ordinaria para el día 10 de Diciembre de 2026, a las 20:30 hs, en su sede de calle Ernesto Izza 3910. En el orden del día se tratarán los temas Memoria y Balnaces 2024 y 2025, y Cambio de Autoridades.

ID:73146 - F.C. 04-00078296 1 v./24/11/2026

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS

Convocatoria

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en el art. 28 de nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 09 de Diciembre de 2026 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán N° 368, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

3) Aprobación de Balance, Memoria e Informe de revisores de cuenta de los ejercicios cerrados el 30/06/2026.

4) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 18 de Noviembre de 2026, Marmet Cecilio y Schemberger Alicia, Presidente y Secretaria respectivamente, del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

ID:73603 - F.C. 04-00078323 3 v./25/11/2026

- - - - - -

BIBLIOTECA POPULAR SEBASTIÁN GER VILLACAMPA DE HASENKAMP

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sebastián Ger Villacampa de Hasenkamp, convoca a Usted como socio a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de diciembre de 2026, las 16, 00 horas, en su sede cita en calle Francisco Ramírez 50 de Hasenkamp, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta de la asamblea anterior. 2. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta. 3. Consideración y aprobación de la memoria de la Comisión Directiva, informe de la Comisión revisora de Cuentas, Balance General y Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio Nº 25 cerrado el 31 de diciembre de 2025. 4. Renovación total de la Comisión Directiva. 5. Renovación de los miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas. 6. Fijar el valor de la cuota social.

NOTA: El quórum para la asamblea ordinaria será de la mitad más uno de los socios activos, al día con la tesorería. Pero esta Asamblea sesionará como válida con los socios que concurran transcurrida una hora después de la fijada para el comienzo de la misma.

Elva Lidia Gagliardi Ricardo Ernesto Richter Secretaria Presidente

ID:73727 - F.C. 04-00078341 1 v./24/11/2026

CLUB VIAL 17

Convocatoria. Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios del Club Vial 17, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de diciembre de 2026 a las 19:00 horas en Gervasio Méndez 490 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día: 1) Designar 2 (dos) Asambleístas para que junto con el Presidente y la Secretaria firmen el Acta de la misma, 2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, 3) Lectura, consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisora de cuentas y balances N° 51, 52 y 53 correspondientes a los ejercicios cerrados el 15/06/2024, 15/06/2025 y 15/06/2026 respectivamente. 4) Elección de las nuevas autoridades de la comisión directiva para el nuevo período.

Facundo Fernández Blanchet - PRESIDENTE CLUB VIAL 17 - Natalia Pesoa, SECRETARIA.-

ID:73906 - F.C. 04-00078367 3 v./26/11/2026

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO LAS CUEVAS

Convocatoria

La comisión directiva del club "Deportivo Las Cuevas "de la localidad de Las Cuevas, Dpto. Diamante, convoca a sus socios a asamblea general ordinaria, que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2026 a la hora 18:00 en el salón Parroquial, sito en la localidad de Las Cuevas. En la misma se tratará el siguiente orden del día.

1- Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

2- Consideración y tratamiento de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 2024.

3- Consideración y tratamiento de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio económico 2025.

4- Renovación total de las autoridades de la comisión directiva y del órgano de fiscalización.

Daniel Raúl del Valle, secretario, Pablo León Ponti, presidente.

ID:71335 - F.C. 04-00078029 10 v./26/11/2026

FEDERACION

FEDERACION ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS VETERANOS Y RETIRADOS LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados Pensionados Veteranos y Retirados convoca a Asamblea Ordinaria el día viernes 11 de diciembre del corriente año a las 18.00 hs en la sede sito en calle Urquiza s/n de los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 - Aprobación del ejercicio económico N° 4 del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y ejercicio económico N° 5 del 1 de julio de 2025 al 30 de junio 2026.

2 - Renovación total de la comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 21 del estatuto).

Los Conquistadores, 17 de d Noviembre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Ana María Boxler secretaria.

FEDERACION ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS VETERANOS Y RETIRADOS LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados Pensionados Veteranos y Retirados convoca a Asamblea Ordinaria el día miércoles nueve de diciembre del corriente año a las 18.00 hs en la sede sito en calle Urquiza s/n de los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 - Aprobación del ejercicio económico N° 4 del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y ejercicio económico N° 5 del 1 de julio de 2025 al 30 de junio 2026.

2 - Renovación total de la comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 21 del estatuto)

Los Conquistadores, 11 de noviembre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Ana María Boxler. secretaria.

ID:71651 - F.C. 04-00078252 10 v./03/12/2026

- - - - - -

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 de nuestros Estatutos, convocase a los Señores integrantes de la Fundación para el Desarrollo Regional a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 03 de Diciembre de 2.026 a las 20, 00 horas en el Salón de reuniones Lorenzo Malgarín de la Municipalidad de Villa del Rosario sito en calle Tratado del Pilar Nº 334 de la localidad de Villa del Rosario, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Constitución de la Asamblea y elección de dos integrantes para que labren y suscriban el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario. 2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 3.-Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de los Señores Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 16 cerrado al 31 de Julio de 2.026. 4.-Elección de los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Art. 6º y 20º de nuestros Estatutos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Villa del Rosario, Octubre de 2.026.- ZAMPEDRI BRIAN EMANUEL PERINI MARIA VANINA Secretario General Presidente

ID:71571 - F.C. 04-00078369 1 v./24/11/2026

FELICIANO

SOCIEDAD RURAL DE FELICIANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural de Feliciano, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los Estatutos y disposiciones legales concordantes, dispuso lo siguiente: Convocase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el 14 de Diciembre de 2026, a las 19:00 hs, en la sede de la Sociedad Rural de Feliciano, sita en calle Uruguay s/n, de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, E. Rios, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 2026.

3º) Designación y Renovación de la Comisión Directiva y de la Comision Revisora de Cuentas.

4º) Designación de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 26 de los Estatutos, la Asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el numero de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva Dr. German Short - Secretario, Med. Vet. Joaquin Mancioni - Presidente.

Art. 26 del Estatuto: El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su objeto incluso reformar Estatutos y en su caso, con las excepciones Estatutarias para reconsideraciones será de la mitad mas uno de los socios activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y se encuentren al día con la tesorería. Sin embargo pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniera ese numero, se podrá realizar a continuación, válidamente la Asamblea con cualquier numero de socios presentes con derecho a voto. Este ultimo quórum que se considerara supletorio a una segunda convocatoria, y que así se hará constar en actas, valdrá para todos los actos incluso reconsideraciones.

ID:72249 - F.C. 04-00078203 3 v./24/11/2026

GUALEGUAY

PAYE S.A.
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, PAYE S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03/12/2026, a las 9 horas, en la sede social sita en calle Islas Malvinas 130, cuidad de Gualeguay, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.

3) Tratamiento de los Resultados No Asignados.

Gregorio Fernando Erro - Presidente.

ID:73053 - F.C. 04-00078259 5 v./26/11/2026

GUALEGUAYCHU

CLUB RECREO ARGENTINO
Asamblea General Ordinaria

"La Comisión Directiva del Club Recreo Argentino tiene el agrado de convocar a sus apreciados consocios, en cumplimiento de los Estatutos Sociales a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 26 de Noviembre de 2026 , a las 20 hs. en la sede social de calle 25 de Mayo 617 de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.

2º) Motivos de la Convocatoria fuera de término correspondiente al ejercicio finalizado al 30/09/2025.

3°) Lectura y Consideración de la Memoria , Balance General , Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de Setiembre de 2025.

4°) Lectura y Consideración de la Memoria , Balance General , Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de Setiembre de 2026.

5°) Elección de doce (12) miembros titulares para integrar la Comisión Directiva por el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2026 y el 30 de Septiembre de 2028.

4º) Elección de tres (3) Revisores de Cuentas por finalización de Mandato por el período comprendido entre el 01 de Octubre de 2026 y el 30 de Septiembre de 2028.

Asimismo sugirió que como dato adicional se incorpore lo siguiente: NO encontrándose presentes el 50% de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, transcurrida una (1) hora de citada es decir a las 21 hs. Gualeguaychú 03 de Noviembre de 2026.

Esta convocatoria fue aprobada por unanimidad , determinándose que por secretaría se realicen todas las gestiones y publicaciones para la realización de la misma .

No habiendo más asunto que considerar se decide levantar la reunión siendo las 22,15 hs.

Dr. Jorge Torres, secretario, Cr. Eduardo Martin Darré, presidente.

ID:71424 - F.C. 04-00078181 5 v./24/11/2026

ASOCIACIÓN MUTUAL MÉDICA GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La ASOCIACIÓN MUTUAL MÉDICA GUALEGUAYCHÚ convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día jueves 17 de diciembre de 2026, a las 20:00 horas, en su sede social sita en calle Sarmiento Nº 308 de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma. 2- Consideración y aprobación de la modificación del artículo 7.º del Estatuto Social y de su nueva redacción.

Gualeguaychú, 17 de noviembre de 2026. Dra. Amalia Estela Medrano Dr. Eduardo Omar Alonso Presidente Secretario

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 41.º del Estatuto Social, el quórum para sesionar será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse dicho número a la hora fijada para la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros titulares de los órganos directivo y de fiscalización. Para este último cómputo quedan excluidos dichos miembros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34.º del Estatuto Social, el texto de la modificación estatutaria propuesta se encontrará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Mutual, con una anticipación no menor a diez días hábiles de la fecha de celebración de la Asamblea.

ID:73177 - F.C. 04-00078337 1 v./24/11/2026

- - - - - -

ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LA RIBERA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La “ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LA RIBERA”, convoca a los asociados y a la comunidad a la asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 03 de diciembre de 2026, a la hora 20.00, en el domicilio de calle San Juan al este N° 75, de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1) Aprobación del nuevo padrón de asociados;
2) Aprobación de memoria 2025, estado patrimonial e inventario 2025;
3) Elección de la comisión directiva;
4) Elección de la comisión revisora de cuentas;
5) Aprobación de lo actuado por la comisión directiva y comisión revisora de cuentas de los periodos 2025;
6) Elección de los asambleístas para que firmen el acta.

La presente publicación se hará por tres días.

ID:73454 - F.C. 04-00078349 3 v./26/11/2026

TALA

COOPERATIVA DE TRABAJO SERVYCON LTDA.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Trabajo SERVYCON LTDA. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día DIECISÉIS de DICIEMBRE de 2026, a las 11 horas, en 25 DE MAYO, ROSARIO DEL TALA, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de Asamblea.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Consideración de los informes del Síndico y del Auditor correspondientes a los ejercicios mencionados.

ROSARIO DEL TALA, 17/11/2026.-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PRESIDENTE: MANCINI ISIDRO FEDERICO Presidente de la Cooperativa de Trabajo Servycon Ltda.

ID:73201 - F.C. 04-00078295 2 v./24/11/2026

- - - - - -

CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL BELGRANO

Convocatoria

Estimado asociado de la Institución Centro Deportivo y Cultural Belgrano de la ciudad de Maciá, Provincia de Entre Ríos; de acuerdo con lo establecido en la reunión de Comisión, Acta del 30 de Octubre de 2026, se convoca Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Noviembre de 2026 a la hora 20.30 hs., según lo dispuesto por la Resolución N° 73 de DIPJER. En caso de no existir quórum y en aplicación a lo dispuesto en el artículo del Estatuto Social, se celebrará con los socios/as que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios en la Sede Social.

Será dispuesto el orden del día:

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretaria.

3- Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balances N° 101, Estado Patrimonial e Inventario correspondiente al período 01 de Agosto de 2025 al 31 de Julio 2026.

4- Exposición Institucional.

La documentación correspondiente a la Memoria y Balances del período 2025-2026, se encontrará a disposición de los socios en la Sede Social, sito en la calle Gualeguaychú N° 447 de la ciudad de Maciá.

Se deja aclarado, que en caso de presentarse alguna eventualidad se procederá a disponer la reglamentación Estatutaria en su artículo 29. La misma se efectuará en nueva fecha a fijar por la Comisión Directiva con la debida notificación a los socios.

Rubén Omar Abocatti, Presidente; Verónica Ester Weigandt, Secretaria.

ID:73808 - F.C. 04-00078353 3 v./26/11/2026

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y ZONAS DE INFLUENCIA

PJE. ELÍAS LOYBER N° 62 MACIÁ

Llamado a Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Maciá, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2026 a las 19 hs. en el local de la sede social, sitio en la calle Pasaje Elías Loyber N° 62 de esta ciudad. En la misma se tratará el Orden del Día que seguidamente se detalla:

1) Consideración de 2 (dos) asociados para que firmen el acta junto con el presidente y la secretaria. Constitución de la Asamblea y Elección.

2) Consideración del informe de los Revisores de Cuentas.

3) Consideración de la Memoria, cuadros de resultados, correspondiente al ejercicio N° 36, finalizado el 31-07-2026.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva total y Organismo de Fiscalización que cesan en sus mandatos, a saber: VICE-PRESIDENTE, PROSECRETARIA, PROTESORERA, TRES VOCALES SUPLENTES y DOS REVISORES DE CUENTAS SUPLENTES.

NOTA: Transcurrida 1(una) hora de la prevista en el Orden del Día para el inicio de la Asamblea y no habiendo quórum (mitad más de uno de los asociados), la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

CLAUDIA BEATRIZ, presidente, MARÍA DANIELA LIMA, secretaria.

ID:73804 - F.C. 04-00078354 3 v./26/11/2026

URUGUAY

PARQUE ACUÁTICO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
Asamblea General Ordinaria – Convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 14 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria , que se realizará el día 01 de Diciembre de 2026 a las 19 hs en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria si no se alcanzara al quórum requerido. En su sede Social ubicada en Ruta 14 Km 129 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

1 - Elección de dos socios para que firmen el acta a labrarse de la Asamblea , que se apruebe.

2 - Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Julio de 2025.

3 - Consideración de los documentos enumerados en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Julio de 2026.

4 - Consideración de los resultados no asignados y su destino.

5 - Designación de un nuevo Directorio.

Alejandro Ruben Perez, Presidente.

ID:73198 - F.C. 04-00078276 5 v./26/11/2026

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA
Convocatoria Asamblea General

La Comisión Directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día miercoles 16 de diciembre de 2026 a las 20:30 hs, en su sede social, sita en Ruta 11 km 111, distrito Corrales, departamento Victoria, para tratar, conforme art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la A.G.O. anterior.

2. Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados el 30/06/2025 y el 30/06/2026.

3. Designación de dos asociados para firmar el acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se deja constancia de que el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación a tratar se encuentran a disposición de los asociados en la sede social.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescrito en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por termino no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el orden del día.

Presidente, David Zapata, Secretario, Emmanuel Gonzalez.

ID:73050 - F.C. 04-00078260 5 v./26/11/2026

- - - - - -

CLUB SPORTIVO VICTORIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del CLUB SPORTIVO VICTORIA invita a sus asociados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día miercoles 9 de Diciembre de 2026 a las 20, 30 hs. en el local de su sede social, sito en calle 25 de Mayo y Guemes de la ciudad de Victoria, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Lectura del Acta de Asamblea anterior.- 2) Eleccion de los miembros de la nueva Comision Directiva por el periodo comprendido entre el 9 de Diciembre de 2026 y el 30 de abril de 2028.- 3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y el secretario.-

OBSERVACIONES: Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionara con los asociados presentes a ese momento.-

Victoria, Entre Ríos. Noviembre de 2026.- ZEBALLOS NANCY ISABEL BRASESCO TOMAS JOSE A. Secretario Presidente

ID:73481 - F.C. 04-00078324 3 v./26/11/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.